



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD JURÍDICA

1

REF. N° 84.299/17  
NAR

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 009193 16.05.2017

del oficio N° 009192 15.05.2017  
conocimiento y fines consiguientes.

Cumplo con remitir a Ud., copia  
de esta Entidad de Control, para su

Saluda atentamente a Ud.

VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ  
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO

26 MAY 2017  
STK

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL  
HUÉPIL

MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL SECRETARÍA MUNICIPAL	
F. INGRESO	26/05/17
FASE A	
ALCALDIA	X
AD. MUN.	
AS. JUR.	
AS. COM.	
CONTROL	Copia
DAF	
DAEM	
DIDECO	
DOM	
J.P.LOCAL	
OTEC	
SALUD	
SEC. MUN.	Copia
SECPLAN	
TRANSITO	
TESORERIA	
D.G.U.	
ABAST.	
F. INGRESO	26/05/17



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD JURÍDICA

REF. N° 84.299/17  
NAR

**SOBRE EVENTUALES IRREGULARIDADES EN LAS QUE HABRÍA INCURRIDO EL SERVIDOR QUE SE INDIVIDUALIZA.**

CONCEPCIÓN, 009192 16.05.2017

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional el Alcalde de la Municipalidad de Laja, denunciando presuntas irregularidades en las que habría incurrido don Eduardo Reveco Quezada, exasesor jurídico de dicha entidad edilicia, y actual Juez de Policía Local de la Municipalidad de Tucapel y abogado de la Municipalidad de San Rosendo.

Sostiene que el exfuncionario ya individualizado habría suscrito un contrato de honorarios con la corporación de la especie, para la representación judicial del litigio que indica, en circunstancias que dicha prestación se encontraba comprendida en su vinculación laboral; que habría patrocinado causas judiciales en contra de las municipalidades que refiere; que habría percibido viáticos sin que lograra acreditar el cometido pertinente, y; que en su desempeño profesional, habría incurrido, negligentemente, en los hechos que describe, a propósito de la redacción de los contratos que consigna.

Sobre el particular, conviene expresar, en primer término, que según lo establecido en las letras c) y d) del artículo 63 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, al edil le corresponde velar por la observancia del principio de probidad administrativa y disponer las sanciones al personal de su dependencia, lo que permite colegir que el legislador ha radicado en aquel, en su calidad de máxima autoridad de la entidad edilicia y titular de la potestad disciplinaria, las más amplias facultades para ponderar las circunstancias que ameriten determinar las medidas pertinentes conforme al mérito del procedimiento disciplinario instruido al efecto, tal como lo ha resuelto el dictamen N° 91.263, de 2016.

Asimismo, es menester puntualizar que, en armonía con lo concluido en el dictamen N° 46.110, de 2013, que en el evento que los pagos efectuados por los municipios no se ajusten a la normativa vigente, esos entes comunales deberán iniciar las correspondientes investigaciones con el objeto de determinar la responsabilidad administrativa que pudiera haber a los funcionarios municipales involucrados en estos hechos, aplicando las medidas disciplinarias que en derecho correspondan,

**AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE LAJA  
LAJA**



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD JURÍDICA

- 2 -

sin perjuicio de ejercer las acciones pertinentes, a fin de obtener el reintegro de las sumas indebidamente enteradas.

Atendido lo expuesto, esta Sede de Control ha estimado pertinente remitir a las Municipalidades de Tucapel y San Rosendo el presente oficio, así como la presentación de la autoridad comunal de la especie, con sus documentos fundantes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Transcríbase a las mencionadas entidades edilicias y la Unidad Técnica de Control Externo de este Órgano Fiscalizador.

Saluda atentamente a Ud.

VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ  
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO

Laja, 10 de marzo de 2017

**A: Sr. VICTOR HENRIQUEZ GONZALEZ**

**CONTRALOR REGIONAL DEL BIO BIO**

**CONTRALORIA REGIONAL DEL BIO BIO**

CONTRALORIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA  
OFICINA DE PARTES REGION 08  
REFERENCIA

84299 16 MAR 2017



182017031684299

**DE: LUIS HERRERA LARENAS**

**ALCALDE ( S )**

**MUNICIPALIDAD DE LAJA**

**MATERIA:** Investigación y Dictamen .-

Mediante la presente, solicito a Ud. un pronunciamiento mediante un Dictamen sobre las materias que señala, previa una investigación que se sirva desarrollar, en relación al funcionario de la Municipalidad de Tucapel y exprestador de servicios a honorarios como asesor jurídico de la Municipalidad de Laja don Eduardo Marcelo Reveco Quezada, conforme a los antecedentes contenidos en el informe jurídico del asesor jurídico que se adjunta, antecedentes legales, sobre las materias que se hacen referencia en el mismo.

1.- Conforme a las materias e irregularidades en que habría incurrido el ex asesor jurídico don Eduardo Marcelo Reveco Quezada , y que dicen relación con posibles infracciones a normas legales, cobros irregulares de viáticos que señala informe jurídico que adjunto, eventual inhabilidades e incompatibilidad para ejercer el cargo de asesor jurídico de la Municipalidad de Laja en el período alcaldicio comprendido desde diciembre del año 2012 hasta el 07.12.2016, al desempeñar en jornada horaria completa como Juez de Policía Local de Tucapel y haber concurrido los días martes y jueves a este municipio a prestar funciones como asesor jurídico, dependiendo de la

Municipalidad de Tuçapel y de la Municipalidad de Laja al mismo tiempo, y actualmente como asesor jurídico de la Municipalidad de San Rosendo, donde concurre, también a prestar servicios los días martes y jueves de cada semana, incurriendo a nuestro parecer en incompatibilidad de horarios como de funciones a su respecto.

2.- En la Municipalidad de Laja el ex prestador de servicios a honorarios don Eduardo Reveco Quezada, aún cuando en sus contratos a honorarios suscritos con el municipio, no se consignó horarios, aquel concurría todos los días martes y jueves, como se dijo, y también a sesiones del Concejo Municipal cuando era requerida o necesaria su concurrencia, entendiéndose incorporada dicha obligación, atendida la naturaleza de sus servicios, conforme a las normas de interpretación de los contratos.

3.- Además, el ex prestador de servicios y abogado de confianza del ex alcalde Sr. José Pinto A., lo contrato a honorarios con fecha 15.11.16, para realizar informe jurídico destinado al recurso de protección rol N°20.512-2016 de la I. Corte de Apelaciones de Concepción, que un principio se había estipulados honorarios por la suma de cinco millones de pesos, para después, finalmente haber sido fijado una la suma de \$500.000.-, tal acto estimo constituye una grave irregularidad y a su vez, conlleva un perjuicio para el patrimonio municipal, puesto que el Sr. Eduardo Reveco Quezada, ya tenía vigente un contrato a honorarios vigente para cumplir con dichas funciones, no existiendo antecedentes que justifiquen dicho acto, que infringe la legalidad del gasto público, los intereses municipales, la preeminencia del interés general por sobre el particular.

Que, por lo señalado no existen nuevas funciones que justifiquen el contrato de honorarios de fecha 15.11.16, por lo que debemos concluir que no hay fundamentación de tal acto como del Decreto Alcaldicio N°8.912/2016, que lo aprueba, ello en consideración a lo dispuesto en la Ley 19.880, artículos 11, 12, 16 y 40, las resoluciones o decisiones de la autoridad requieren ser fundadas. La falta de fundamentación, al ser una exigencia legal, importaría la invalidación de dicho acto, al carecer de causa o

fundamentación suficiente, en suma dichos actos no se ajustaron a derecho, y sólo conllevaron un enriquecimiento indebido de una de las partes en perjuicio de las arcas municipales, cuyo pronunciamiento al respecto pido al ente contralor.

4.- Asimismo, estimamos que no se ajusta a la normativa legal, que el abogado don Eduardo Marcelo Reveco Quezada, Juez de Policía Local de la comuna de Tucapel, haya actuado como mandatario judicial y patrocinado diversas demandas en contra de distintas municipalidades que integran la administración del Estado, cuyo detalle se contiene en el informe jurídico adjunto, acciones desarrolladas por el dicho abogado que comprometen el interés de dichos municipios, e infringen la prohibición del artículo 82 de la Ley N°18.883, en relación al inc. 3° del artículo 58 de la Ley N°18.575.

5.- Por otra parte, se hace necesario se desarrolle una investigación y se establezca las responsabilidades legales en que posiblemente habría incurrido el sr. Eduardo Reveco Quezada, en cuanto a viáticos solicitados por el mismo, y pagados por la Municipalidad, y que serían falsos cometidos, que resultan injustificados, conforme a lo informado en el informe jurídico que se adjunta, tal circunstancia constituirían graves infracciones a las normas sobre probidad administrativa, como causarían perjuicio al patrimonio municipal, lo cual requiere una investigación y sanción por el órgano contralor.

6.- Tampoco, puede dejar de soslayarse, la posible existencia de una infracción a la ética pública, exigibles a todos los funcionarios del Estado, en particular a quién ejerce el cargo de Juez de Policía Local abogado Sr. Reveco Quezada, quién como asesor jurídico de la Municipalidad de Laja, informa causa de recurso de protección rol N°20.512-2016, y conforme a los antecedentes entregados por esta municipalidad, y días después de dejar de ser abogado de la misma, convence a un conjunto de concejales, para que suscriban un libelo redactado por el mismo y asume el patrocinio de tal acción judicial en contra del actual Alcalde, en causa rol N°5.396-2017 del Tribunal Electoral Regional del Bío Bío, a cuyo respecto eventualmente

podría concurrir una infracción a su deber de guardar secreto profesional como una incompatibilidad en tal ejercicio profesional como abogado, para lo cual se requiere un pronunciamiento por parte de la Contraloría General de la República.

7.- En cuanto al desempeño de los servicios contratados del prestador mencionado, cabe señalar la grave negligencia en el cumplimiento de sus funciones como asesor jurídico, v.g. , en cuanto informa al Concejo Municipal, y así se toma el acuerdo N°155/2016 de recibir en donación el inmueble denominado Cancha de Fútbol Waldemar Schutz, ubicado en la comuna de Laja, de propiedad del Consejo Local de deportes de Laja, y a su vez aprobar la inversión posteriormente de \$287.000.000.- , recursos municipales propios para invertirlos en el mismo recinto, como redactar la escritura de donación que es suscrita por las partes , pagada por el municipio, para después ser rechazada su inscripción de dominio, por estar vigente una prohibición de enajenar a su respecto, a favor del Instituto Nacional de Deportes de Chile, inscrita en el Registro Público de prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces de Laja, exponiendo en forma grave el patrimonio del municipio.

En el mismo aspecto de grave negligencia de sus servicios, dice relación con la entrega de los antecedentes para su aprobación y redacción de un contrato de comodato, entre la Municipalidad de Laja y doña Emperatriz del Carmen Rebolledo Valdebenito, por el aquella da en comodato al municipio un inmueble rural, por el termino de 30 años, de un terreno de 225 mts. cuadrados, necesario para desarrollar ejecutar un proyecto de APR del sector Quillayal de la comuna de Laja. Sin embargo, el bien inmueble objeto del contrato, correspondía a un bien perteneciente a la sociedad conyugal con su cónyuge José Adán Valdebenito Jiménez, quien por estos hechos demanda a la Municipalidad de Laja en causa rol C-248-2016, exponiendo así el patrimonio municipal.

8.- Por último, llama la atención, que el Sr. Eduardo Reveco Quezada, durante la jornada que cumple de servicios, actualmente en la Municipalidad

de San Rosendo, al parecer, utilizando medios de dicho municipio ( PC y conexión internet ), envía recurrentemente solicitudes de documentación a la Municipalidad de Laja, a " Transparencia Municipal ", lo cual es del todo irregular, y una infracción a la Ley de probidad administrativa, lo cual debe investigar el ente contralor, y poner atajo a tal tipo de infracciones y provecho de medios para sus intereses particulares, y que utiliza en la tramitación de su propias causas judiciales.

Por lo expuesto, informe jurídico adjuntado, estimo necesario e imprescindible una investigación sobre las situaciones irregulares planteadas, como un pronunciamiento jurídico de vuestra entidad, respecto de los antecedentes y materias señalados.

Saluda cordialmente a Ud.



**LUIS HERRERA LARENAS**

**ALCALDE ( S )**

**MUNICIPALIDAD DE LAJA**

Laja, 10 de marzo de 2017

**A: Sr. ALCALDE**

**MUNICIPALIDAD DE LAJA**

**DE: GUILLERMO ESCARATE DELGADO**

**ABOGADO**

MATERIA: La que señala.-

Mediante la presente informo a Ud. sobre el cumplimiento de las funciones desarrolladas por ex asesor jurídico de la Municipalidad de Laja sr. Eduardo Marcelo Reveco Quezada, como el cobro de viáticos, posibles inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de intereses, que pudieren afectarlo a su respecto, antecedentes adjuntados y normas legales, lo siguiente:

1.- La Municipalidad de Laja en el período de administración edilicia anterior, esto es, durante los años 2013, 2014, 2015 y 2016, procedió a contratar a honorarios como asesor jurídico al abogado Sr. Eduardo Reveco Quezada, quién y de acuerdo a lo informado por los distintos direcciones municipales, concurría a prestar sus funciones los días martes y jueves a la Municipalidad de Laja, aun cuando conforme aquel se desempeña como Juez de Policía Local de la comuna de Tucapel, desde el año 2004, y en dicha labores se encuentra sujeto al cumplimiento de los horarios de atención de dicho juzgado, como de atención de audiencias, conforme son fijadas por la respectiva Corte de Apelaciones de Chillán.

2.- De lo señalado, surge el cuestionamiento de concurrir o no, la incompatibilidad establecida en el artículo 84 de la Ley N°18.883 Estatuto Administrativo Para Funcionarios Municipales, que señala que los empleos a que se refiere dicha ley, son incompatibles entre sí y que lo serán también, con todo otro empleo o toda otra función que se preste al Estado, aun cuando los empleados o funcionarios de que se trate, se encuentren regidos por normas distintas de las contenidas en dicho texto estatutario.

En la materia, cabe indicar, que conforme al artículo 58 de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional Bases Generales Administración del Estado, autoriza a que se

puede ejercer libremente la profesión, siempre que con ello no se perturbe el fiel y oportuno cumplimiento de sus deberes, los cuales deben desarrollarse fuera de la jornada de trabajo y con recursos privados, y además, expresa, que son incompatibles con el ejercicio de la función pública las actividades particulares en que los mismos deban intervenir, circunstancia que reitera el artículo 62 N°4 de la ley citada, sobre incompatibilidad.

Cabe indicar, sobre la materia, que uno de los elementos que integran el principio de la probidad administrativa es la preeminencia del interés general por sobre el particular, que en términos jurídicos se materializa en la normativa destinada a precaver los potenciales conflictos de intereses, uno de dichos conflictos pueden tener su origen en el ejercicio de una profesión u oficio por parte de un servidor del Estado, como acontece con el prestador mencionado.

Es dable, señalar conforme a lo relacionado, que dicho prestador incurriría en una incompatibilidad de funciones y de horarios, en relación a la prestación de sus servicios como juez de policía local en la comuna de Tucapel, y haber prestado servicios como abogado a honorarios para la Municipalidad de Laja, e incluso hoy, en que actualmente presta servicios en la Municipalidad de San Rosendo, donde concurre los días martes y jueves de cada semana.

De ser procedente la incompatibilidad señalada, trae como correlativo la sanción establecida, en el inc. 2° del artículo 84 de la Ley N°18.883, esto es, que si el empleado ha asumido un nuevo empleo, cesará por el sólo ministerio de la ley en el cargo anterior, y además, lo dispuesto en el artículo 64 N°4 de la Ley N°18.575, esto es, contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa, ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo, en otras actividades ajenas al servicio, como utilizar los medios del municipio para ello.

**3.-** Además, de las contrataciones como asesor jurídico, antes mencionadas, constituye una grave irregularidad el haber celebrado la anterior administración edilicia, con el mismo abogado, con el cual estaba vigente su contrato de servicios por el año 2016, un nuevo contrato de prestación de servicios a honorarios con fecha 15.11.16, para efectuar una defensa en recurso de protección rol N°20.512-2016 de la I. Corte de Apelaciones de Concepción, aprobado por Decreto Alcaldicio N°8.912 de la misma data, en circunstancias que dichos servicios estaban comprendidos en su contrato vigente en la anualidad citada, conllevando tal contratación un perjuicio patrimonial, contraviniendo los principios de la eficiencia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, como contravienen la falta de transparencia y fundamentación del mismo acto.

4.- Asimismo, sobre la incompatibilidad cabe hacer presente en relación al Sr. Reveco Quezada, lo dispuesto en el inc. 3° del artículo 58 de ley N°18.575, la representación de un tercero en acciones civiles deducidas en contra de un organismo de la Administración del Estado, salvo que actúen en favor de alguna de las personas señaladas en la letra b) del artículo 56 de la ley citada, quién en el ejercicio de su profesión de abogado, y conforme a la información que proporciona la página web del poder judicial, ha incurrido en su infracción, como también de lo dispuesto en la letra c) del artículo 82 de la Ley N°18.883, que impide a los funcionarios municipales actuar en juicio ejerciendo acciones civiles en contra de los intereses del Estado o de las instituciones que de él formen parte, salvo los casos que dicha norma señala.

5.- Es así, que en infracción a las normas citadas, ha actuado como abogado patrocinante y mandatario judicial, de diversas demandas en contra distintas Municipalidades, entre ellas:

- Recurso de protección Rol N°120-2011 ante la Corte Apelaciones de Chillán, en representación de doña Cecilia Aguilera Ortiz en contra de la Municipalidad de Chillán representada por su Alcalde .
- Demanda del Trabajo RIT O – 51 – 2012 ante el Juzgado del Trabajo de Los Angeles, en representación de don Lorenzo Ortega Meza en contra de la Municipalidad de Quilleco.
- Demanda del Trabajo RIT O – 24 -2014 ante el Juzgado del Trabajo de Los Angeles en representación de don Carlos Mellado Faundez en contra de la Municipalidad de Los Angeles.
- Demanda del Trabajo RIT T – 16 – 2016 ante el Juzgado del Trabajo de Los Angeles, en representación de don Carlos Moreno Chuecas en contra del Alcalde de la Municipalidad de Los Angeles.
- Demanda laboral RIT O – 25 – 2016 ante el Juzgado de Letras de Santa Barbará en representación de doña Erika Muñoz Castillo en contra de la Municipalidad de Santa Bárbara.
- Demanda del Trabajo RIT O – 42 – 2016 ante el Juzgado de Letras de Ancud, en representación de doña Paulina Hernández Valdebenito en contra de la Corporación Municipal de Ancud.

Todas las acciones judiciales mencionadas, como consta en los respectivos procesos, se trata de acciones de contenido patrimonial, dados los términos en los que aquellas se han ejercido, los pudieron o pueden implicar comprometer el interés de estos, quedando en suma, todas dichas acciones comprendidas en dentro de la prohibición en análisis, y constituyen una infracción a la ley de probidad, incurriendo en las

responsabilidades y sanciones, que compete a los órganos del Estado, tales como su Superior Jerárquico, Corte de Apelaciones de Chillán, como de competencia de la Contraloría General de la República.

6.- En cuanto al desempeño de sus servicios como asesor jurídico de la municipalidad de Laja, se estableció en sus respectivas contrataciones con el Sr. Reveco Quezada, tendría derecho a percibir un viático, es así, que aquel durante el tiempo de su contratación hizo uso habitual de tal derecho, sin embargo, resulta sorprendente y grave que, habiendo sido autorizado un cometido, solicitado por el prestador para los días 22 y 23 de junio de 2015, autorizado por Decreto N°4.314 de fecha 22.06.15, para asistir a un alegato en la Corte de Apelaciones de Concepción, en causa Constructora Manque Ltda. con Municipalidad de Laja”, y según da cuenta la página WEB del poder judicial, ni el día 22 ni el día 23.06.15, se efectuó alegato alguno por el abogado en tal causa, por lo cual resulta falso tal cometido y su correspondiente pago en irregular, lo mismo acontece nuevamente, en que habiendo sido autorizado un cometido, solicitado por el prestador para el día 20.10.15, por Decreto N°7.160 de fecha 19.10.15, para asistir a comparendo de Conciliación al 2° Juzgado Civil de Concepción, causa rol N°8089-2013, caratulada “ Fisco Chile con Municipalidad de Laja “, y según da cuenta la página WEB del poder judicial, el día 20.10.15, no ninguna actuación de audiencia de conciliación realizada en dicha causa como tampoco presentación alguna del abogado, es más con fecha 12.11.15, recién el tribunal resuelve citar a una audiencia de conciliación, de lo cual deviene en falso dicha solicitud de cometido, por ende en irregular el pago del mismo efectuado al efecto, como infracciones al principio de la probidad administrativa como constituir un ilícito penal.

7.- Además, cabe señalar a propósito del recurso de protección rol N°20.512-2016 de la I. Corte de Apelaciones de Concepción, antes mencionado, en atención a los antecedentes por el prestador reunidos en su calidad de asesor jurídico de la Municipalidad de Laja, con respecto de los cuales le asiste la obligación de confidencialidad, aun cuando no se haya estipulado en forma expresa en su contrato de honorarios, en razón de su calidad de abogado de la municipalidad, con fecha 09 de enero de 2017, redacta y patrocina, una demanda de cese de funciones por causa de inhabilidad por concurrir a su haber litigio pendiente, en contra del actual Alcalde de la Municipalidad de Laja, ante el tribunal Electoral Regional, utilizando con dicho fin, en forma indebida y abusiva los antecedentes del recurso constitucional antes referido, a días de haber cesado en sus servicios profesionales con el municipio.

El cuestionamiento es desde el punto de vista de la ética pública y la probidad administrativa, a fin evitar conflictos de interés y actuaciones en infracción a la probidad administrativa, se hace necesario un pronunciamiento de la Contraloría al respecto, a fin

de establecer los límites legales y éticos en tal clase de situaciones, como la descrita, en el actuar del don Eduardo Reveco Quezada.

8.- Constituye un grave incumplimiento de sus obligaciones como abogado del municipio, y una inexcusable desconocimiento de normas legales, aplicables el haber informado favorablemente la donación del Consejo Local de deportes de Laja de la cancha de Fútbol Waldemar Schutz, realizar la escritura de donación de la misma, para después ser rechazada su inscripción de dominio, por afectarle una prohibición a favor del IND, por 40 años, conllevando ello la aprobación de 287.000.000.- de inversión de recurso municipales, como además, haber dado su conformidad y redactado comodato de inmueble rural, destinado a desarrollar y ejecutar un APR, sector Quillayal, con doña Emperatriz del Carmen Rebolledo Valdebenito, correspondiendo a un bien de la sociedad conyugal, en cuyo caso el que debe comparecer es su marido don José Adán Valdebenito Jiménez, quien por estas circunstancias, demanda al municipio en causa civil rol C-248-2016 del juzgado de Laja, exponiendo así en forma grave el patrimonio municipal.

9.- También, debe advertirse que don Eduardo Reveco Quezada, en el ejercicio de sus funciones de asesor jurídico de la Municipalidad de San Rosendo, ingreso mediante email, los días martes y jueves en los que asiste a dicho municipio, utilizando el computador asignado por la Municipalidad para sus funciones y el servicio de red del mismo, envía a la Municipalidad diversas solicitudes de transparencia a la Municipalidad de Laja ( v.g. Con fecha 7.03.17 a las 9:36 y 10:03 ingresa 2 solicitudes de información por ley de transparencia ), a fin de requerir documentación para sus actividades profesionales particulares, lo cual constituye una infracción de la ley de probidad.

10.- Como se desprende de los antecedentes relacionados y del contexto normativo y jurisprudencial aplicable, el sr. Reveco Quezada ha actuado en contravención a las normas estatutarias y legales que regula a dicho funcionario, y en consecuencia cabe solicitar un proceso administrativo y pronunciamiento de la Contraloría General de la República.

Saluda cordialmente a Ud.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
Asesor Jurídico  
LAJA  
GUILLERMO ESCARATE DELGADO

ABOGADO

**ADJUNTA  
ANTECEDENTES**



*[Handwritten signature]*  
DEMOSTRACION DE BIENES RAICES  
Notario y Conservador de Bienes Raices  
LAJA - CHILE

1 Smz/REPERTORIO N°666/2016.-

2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9

DONACION

CONSEJO LOCAL DE DEPORTES DE LAJA  
A  
MUNICIPALIDAD LAJA

10 En Laja, República de Chile, a veintiocho de Octubre del año dos mil  
11 dieciséis, ante mí, **JUAN ANTONIO PUGA LOZANO**, Abogado,  
12 Notario Público, Conservador de Bienes Raíces y Archivero Judicial  
13 Titular de esta comuna y de su territorio jurisdiccional, con Oficio en  
14 esta ciudad calle Balmaceda número cuatrocientos quince;  
15 Comparecen, por una parte como donatario, la **MUNICIPALIDAD DE**  
16 **LAJA**, Corporación autónoma de derecho público, rol único tributario  
17 número sesenta y nueve millones ciento setenta mil trescientos guión  
18 dos, representada por su Alcalde don **JOSÉ BENIGNO PINTO**  
19 **ALBORNOZ**, cédula de identidad número cuatro millones setecientos  
20 treinta y ocho mil quinientos cincuenta y dos guión cero, viudo, con  
21 domicilio en calle Balmaceda Número doscientos noventa y dos, Laja,  
22 en adelante "la Municipalidad ", y por otra parte, como donante, el  
23 **CONSEJO LOCAL DE DEPORTES DE LAJA**, Rol Único Tributario  
24 Número sesenta y un millones ciento siete mil doscientos cuarenta y  
25 dos guión dos, representado por su presidente don **JOSÉ NICANOR**  
26 **BELTRAN PILAR**, pensionado, casado, cedula nacional de identidad  
27 número cuatro millones setecientos veinte mil cuatrocientos cincuenta y



3 **PRIMERO:** El Consejo Local de Deportes de la comuna de Laja, es  
4 dueño del inmueble denominado Cancha de Fútbol Waldemar Schutz,  
5 ubicado en calle El Pino, sector Waldemar Schutz, que tiene una  
6 **superficie total aproximada de treinta y un mil trescientos**  
7 **cincuenta y ocho metros cuadrados** y que se encuentra  
8 comprendido entre las letras H-I, en doscientos treinta y cinco metros,  
9 I.J. en ciento treinta metros, J.K. en doscientos veintitrés y líneas J.K a  
10 H. en ciento treinta y ocho metros dentro del polígono formado por las  
11 letras A.B.C.D.E.F.G.H.I.J.K.L.M.N.O.P.Q.A del plano de levantamiento  
12 que se encuentra archivado al final del Registro de Propiedad del año  
13 mil novecientos setenta y cinco, bajo el número ochenta. Dicho  
14 inmueble tiene los deslindes particulares son los siguientes: **NORTE**,  
15 con José María Fernández; **SUR**, con calle Los Boldos; **ORIENTE**, con  
16 Clarisa Fernández; y **PONIENTE**, con Segundo Muñoz.- Rol de  
17 avalúos número **ciento noventa y siete guión quince** de la comuna  
18 de Laja. Dicho inmueble figura inscrito a fojas trescientos setenta y  
19 cuatro vuelta, Número cuatrocientos setenta y nueve, del Registro de  
20 Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Laja, correspondiente  
21 al año dos mil tres.- **SEGUNDO:** Siendo la donante plenamente capaz  
22 de disponer de sus bienes y sin ser necesaria previamente insinuación o  
23 autorización judicial, además de estar exenta del pago de impuestos, por  
24 así disponerlo el artículo dieciocho número uno, de la Ley Dieciséis mil  
25 doscientos setenta y uno respectivamente; la donante, ya individualizada,  
26 vienen en donar gratuita e irrevocablemente, sin perjuicio de las  
27 condiciones resolutorias que se expresarán en la cláusula siguiente, a la  
28 **MUNICIPALIDAD DE LAJA**, para quien acepta y recibe su alcalde  
29 compareciente, el inmueble singularizado en la cláusula primera  
30 precedente.- **TERCERO:** Se deja constancia que el acuerdo de la



2 del inmueble singularizado en la cláusula primera, a la Municipalidad de  
3 Laja, consta del acta de asamblea extraordinaria de socios celebrada con  
4 fecha veintitrés de junio del año dos mil dieciséis. Del mismo modo, se  
5 deja constancia que el acuerdo del Concejo Municipal, requerido para  
6 ésta adquisición, conforme lo dispone el artículo sesenta y cinco letra e)  
7 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, fue otorgado en  
8 su Sesión ordinaria Número veinticinco de fecha seis de septiembre de  
9 dos mil dieciséis. Ambos documentos que se protocolizan en este acto y  
10 se agregan al final del protocolo del quinto bimestre en curso, con el  
11 número veintitrés.- CUARTO: Se faculta expresamente a la donataria  
12 tomar posesión material inmediata del inmueble y efectuar en éste todas  
13 las mejoras que estime, tanto en su estructura, accesos, mejoramiento  
14 vial y otras, siempre que no alteren el fin y uso deportivo de la cancha de  
15 futbol existente en el inmueble.- QUINTO: Las partes acuerdan  
16 expresamente, que el presente contrato de donación, quedará sujeto a  
17 las siguientes condiciones resolutorias expresas: a) La donataria no  
18 podrá enajenar ni gravar el inmueble; b) La donataria no podrá destinar  
19 el inmueble objeto material del presente contrato a un fin o destino  
20 diverso al deportivo; c) la donante seguirá administrando el uso de la  
21 cancha de futbol para el desarrollo de la competencia local. La condición  
22 resolutoria expresada, tendrá el carácter de perpetua, declarando "la  
23 donataria", que tanto ella, como sus sucesores a cualquier título en el  
24 dominio del inmueble, se obligarán a respetarla íntegramente, so pena  
25 de tener que restituir el inmueble donado, y como asimismo los frutos  
26 percibidos en el tiempo intermedio, conforme lo disponen la primera parte  
27 de los artículos mil cuatrocientos ochenta y siete, y mil cuatrocientos  
28 ochenta y ocho, ambos del Código Civil.- SEXTO: Atendido los  
29 compromisos adquiridos por las partes, con respecto del uso y



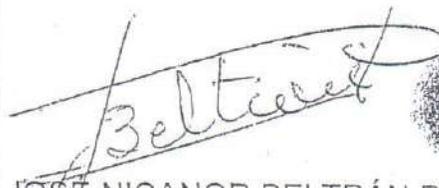
FRANCIS MARTI  
Notario y Contador  
LAJA

1 donación del inmueble en la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE  
2 PESOS.- **SEPTIMO:** La donación del referido inmueble se hace como  
3 cuerpo cierto, con todo lo edificado y plantado si correspondiere, con sus  
4 usos y costumbres, servidumbres activas y pasivas, quedando obligada  
5 la donante al saneamiento legal.- **OCTAVO:** Las partes confieren  
6 mandato especial al abogado don Eduardo Reveco Quezada,  
7 facultándolo para suscribir en su representación, todos los instrumentos  
8 públicos o privados necesarios y suficientes para rectificar,  
9 complementar y/o aclarar los términos de la presente escritura, de  
10 manera de subsanar los errores u omisiones que existieran, sin alterar la  
11 esencia y la naturaleza del acto. En caso de disolución de uno cualquiera  
12 de los mandantes, este mandato continuará vigente, de acuerdo a lo  
13 dispuesto en el artículo dos mil ciento sesenta y nueve del Código Civil,  
14 pues también está destinado a ejecutarse después de su disolución.-  
15 **NOVENO:** Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan su  
16 domicilio en la comuna de Laja, prorrogando expresamente su  
17 competencia para ante sus Tribunales de Justicia.- **DECIMO:** Se faculta  
18 al portador de copia autorizada de la presente escritura, para requerir y  
19 firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones marginales que  
20 procedan, ante el Conservador de Bienes Raíces competente.- Todos los  
21 gastos y/o derechos a que se encuentre afecto el otorgamiento e  
22 inscripción del presente instrumento serán de cargo de la Municipalidad  
23 donataria.- **La personería** de don José Benigno Pinto Albornoz, para  
24 representar a la Municipalidad de Laja, consta en el Decreto Alcaldicio  
25 número Cuatro mil trescientos ochenta y cuatro, de fecha seis de  
26 Diciembre del año dos mil doce.- **La personería** de don José Nicanor  
27 Beltrán Pilar, para representar al Consejo Local de Deportes de Laja,  
28 consta de certificado extendido por la Secretaria Municipal de Laja,

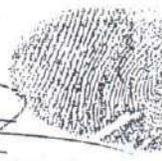


M. CARRASCO  
Notario Suplente  
-CHILE-

1 por el abogado don **Eduardo Reveco Quezada**, y remitida a este  
2 Oficio por correo electrónico.- Así lo otorgan, en comprobante y previa  
3 lectura, firman ante mí los comparecientes, don **JOSÉ NICANOR**  
4 **BELTRÁN PILAR**, y don **JOSÉ BENIGNO PINTO ALBORNOZ**, ambos  
5 en la representación que inviten, conjuntamente con el Notario que  
6 autoriza.- La presente escritura queda debidamente registrada en el  
7 Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número **Seiscientos**  
8 **sesenta y seis**, correspondiente al Quinto Bimestre del presente año.-  
9 Se da Copia autorizada.- Doy Fe.-

10  
11   
12   
13 **JOSÉ NICANOR BELTRÁN PILAR**  
14 C.I.: 4.720.457-7

15 Por **CONSEJO LOCAL DE DEPORTES**  
16 RUT: 61.107.242-2

17   
18   
19 **JOSE BENIGNO PINTO ALBORNOZ**  
20 C.I.: 4.738.552-0

21 Por **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAJA**  
22 RUT: 69.170.300-2





*[Handwritten Signature]*  
DENIS MARTIN CARRASCO  
Notario, Conservador y Suplente

### COPIA DE INSCRIPCION

REGISTRO DE Propiedad FOJAS 374 vta. Nº 479 AÑO 2003

Nº 479.-	Laja, veintisiete (27) de Octubre del año dos mil tres
REINSCRIPCION	(2003).- Don VICTOR EMILIANO SANCHEZ
COMPRA	SANCHEZ; maquinista, casado, domiciliado en Laja; me
CONSEJO LOCAL DE DEPORTES DE LAJA.	ha requerido la reinscripción de la inscripción de fojas mil
16	veintitres vuelta (1023 vta.) número ochocientos
17	veinticinco (825) del REGISTRO DE PROPIEDAD del
COMISION LIQUIDADORA DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDAS Y SERVICIOS HABITACIONALES "WALDEMAR SCHUTZ LIMITADA DE LAJA.	Conservador de Bienes Raíces de LOS ANGELES,
18	correspondiente al año mil novecientos setenta y ocho
21	(1978), que es del siguiente tenor: "Los Angeles, veinte
Rept. 951.-	(20) de Septiembre de mil novecientos setenta y ocho
22	(1978).- Por escritura otorgada ante mí, con fecha
23	veintiocho de Abril del presente año, consta: que la
24	Comisión Liquidadora de la Cooperativa de Viviendas y
25	Servicios Habitacionales "Waldemar Schutz" Limitada
26	Laja, en disolución, designada por Resolución número uno
27	del Departamento de

*Prohib. N° 43  
rta. # 52,  
año 2006*  
*Facilitación  
Fp. ASBN # 14  
Año 2012*

JUAN CABRASCO  
Notario y Conservador  
Sucesor

1 correspondiente certificado de gravámenes, de lo archivada  
2 en un solo legajo, en el Registro de Documentos del  
3 Conservador de Bienes Raíces, del presente año, a mi  
4 cargo, con el N°399. -

CONFORME CON SU ORIGINAL CONJUNTO, A FOJAS

374 vta. N° 479 DEL REGISTRO DE  
Propiedad año 2003.-

CAJA 03 Noviembre 2016.-

VVO.-



JUAN MARTIN CABRASCO  
Notario y Conservador Sucesor  
Laja - Chile



DENTIS MARTIN CARRASCO  
Notario y Conservador Suplente  
Laja, Chile

## COPIA DE INSCRIPCION

LIBRO DE Prohibiciones FOLIOS 158 Nº 141 AÑO 2012

Laja, trece (13) de Junio del año dos mil doce (2012).-  
Por escritura pública de Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución de Proyecto, otorgada en la ciudad de Concepción, ante doña María Eugenia Rivera González, Notario Público, de fecha treinta de Abril del año dos mil doce, Repertorio número quinientos treinta y cuatro; consta que: el INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE, Servicio Público descentralizado, creado por la Ley número diecinueve mil setecientos doce, Rol Único Tributario número sesenta y un millones ciento siete mil guión cuatro, representado en según se acreditó en la citada escritura por su Director Regional, don **JAVIER ANDRÉS PUENTES SOTO**, chileno, casado, ingeniero en Administración de Empresas, cédula nacional de identidad y rol único nacional número ocho millones seiscientos treinta y cinco mil setecientos veinticinco guión nueve, ambos domiciliados para estos efectos en calle Freire número ochocientos treinta y seis guión C, de la ciudad de Concepción, Región del Biobío, en adelante también e indistintamente "el Instituto" o "el IND"; y la Organización Deportiva denominada CONSEJO LOCAL DE DEPORTES DE LAJA, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, rol

**RECTIFICACIÓN**  
Atendido lo dispuesto en el Art. 88 del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces, practico la presente, a fin de consignar que en la inscripción del centro, donde erróneamente dice: Instituto Nacional de Deportes de Chile, debe decir correctamente: INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE.- Laja, 20 de Junio de 2012.-



IN CARRASCO  
Procurador Suplente  
Chile

1 por parte del Instituto de un aporte estatal ascendente a la  
2 suma total de **ciento veinticuatro millones ciento quince**  
3 **mil pesos** a la Asignataria, el cual se destinará a ejecutar  
4 las obras comprendidas en el proyecto, en los términos y  
5 condiciones en que éste fue aprobado para su  
6 financiamiento por el Instituto Nacional de Deportes de  
7 Chile y de acuerdo a lo establecido en aquel instrumento; y  
8 según se expresa en la cláusula Décima Sexta, de la citada  
9 escritura, don **IVAN ALEJANDRO BELMAR**  
10 **PINCHEIRA**, en la calidad que allí compareció  
11 constituyó a favor del INSTITUTO NACIONAL DE  
12 DEPORTES DE CHILE, **PROHIBICIÓN DE**  
13 **GRAVAR Y ENAJENAR**, el inmueble ubicado en el  
14 barrio **Waldemar Schutz**, calle **El Pino sin número**, de  
15 la **comuna de Laja**, de forma irregular, de una superficie  
16 de treinta y un mil trescientos cincuenta y ocho metros  
17 cuadrados y que deslinda: Al Norte: José María  
18 Fernández; Al Sur: calle Los Boldos; Al Oriente: Clarisa  
19 Fernández; y Al Poniente: Segundo Muñoz.- El título de  
20 dominio se encuentra inscrito a favor del Consejo Local de  
21 Deportes de Laja, a **fojas trescientos setenta y cuatro**  
22 **vuelta**, número **cuatrocientos setenta y nueve**, en el  
23 Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces  
24 de Laja, correspondiente al **año dos mil tres**.- Su rol de  
25 avalúo número **ciento noventa y siete guión quince**, de la  
26 Comuna de Laja, y se acredita exento del pago del  
27 impuesto territorial, según documento de esta fecha, tenido  
28 a la vista.- En virtud de lo dispuesto en el artículo  
29 cincuenta de la Ley Número diecinueve mil setecientos



# COPIA DE INSCRIPCION

Prohibiciones

FOJAS

43 vta.

Nº 52

AÑO 2006.-

*[Signature]*  
Notario Público Conservador Supl.  
Laja - Chile

Nº 52 . -

Laja, trece (13) de abril del año dos mil seis (2006).- Por

1	PROHIBICION.	escritura pública de convenio de ejecución de proyectos
2		
3	CONSEJO LOCAL DE DEPORTES DE LAJA.-	deportivos, otorgada ante don Manuel Armando Córdova
4		Navarrete, Notario Público Suplente del Titular de
5	a	Concepción don Francisco Molina Valdés, con fecha
6	INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE.-	veintitrés de diciembre del año dos mil cinco, repertorio
7	Rep. 334.	número tres mil ciento veintiuno; consta que: el CONSEJO
8		LOCAL DE DEPORTES DE LAJA, rol único tributario
9		número sesenta y un millones ciento siete mil doscientos
10		cuarenta y dos guión dos, representado según allí se
11		acreditó, por su Presidente don VICTOR EMILIANO
12		SANCHEZ SANCHEZ, empleado, cédula nacional de
13		identidad y rol único tributario número cuatro millones
14		setecientos treinta y un mil cuatrocientos cincuenta guión
15		K, casado, y ambos domiciliados en Balmaceda doscientos
16		setenta, interior, de esta comuna de Laja, también
17		denominado "el asignatario"; y el INSTITUTO
18		NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE, servicio público
19		descentralizado creado por la Ley número diecinueve mil
20		setecientos doce, rol único tributario número sesenta y un
21		millones ciento siete mil guión cuatro, representado según
22		allí se acreditó, por su Director Regional don MARIO
23		ARMANDO MORENO CARRASCO, profesor de
24		educación física, cédula nacional de identidad y rol único
25		tributario número nueve millones setenta y cuatro mil
26		trescientos dos guión tres, casado, ambos domiciliados en
27		calle O'Higgins número setecientos cuarenta oficina
28		veintitrés, de la comuna de Concepción, también

DENIS MARTIN CASASCO  
Notario y Conservador Suplente

1 inmueble ubicado en el barrio Waldemar Schütz, calle El  
2 Pino sin número, de esta comuna de Laja, de forma  
3 irregular, de una superficie de treinta y un mil trescientos  
4 cincuenta y ocho metros cuadrados y que deslinda:  
5 NORTE, José María Fernández; SUR, calle Los Boldos;  
6 ORIENTE, Clarisa Fernández; y PONIENTE, Segundo  
7 Muñoz.- El citado inmueble se haya reinscrito a nombre del  
8 Consejo Local de Deportes de Laja, a fojas trescientos  
9 setenta y cuatro vuelta número cuatrocientos setenta y  
10 nueve en el Registro de Propiedad del Conservador de  
11 Bienes Raíces de Laja, a mí cargo, correspondiente al año  
12 dos mil tres. Su rol de avalúos de esta comuna, número  
13 ciento noventa y siete guión quince, se acredita exento del  
14 pago de impuesto territorial, en certificado obtenido por  
15 Internet de esta fecha.- Las demás estipulaciones constan de  
16 la escritura que inscribo.- Requirió y no firmó doña  
17 Jacqueline del Carmen Concha Maldonado  
18  
19

CONFORME CON SU ORIGINAL CORRIENTE A FOJAS  
43 vta. Nº 52 DEL REGISTRO DE  
Prohibiciones año 2006.-  
03 Noviembre 2016.-  
vvo.-



*[Handwritten Signature]*  
DENIS MARTIN CASASCO  
Notario y Conservador Suplente  
Laja - Chile

5



MUNICIPALIDAD DE LAJA  
SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICADO N° 562.- /



**KARINA SEPÚLVEDA MORA** Secretaria Municipal de la Ilustre Municipalidad de Laja Certifica que, en reunión de Concejo Municipal, correspondiente a la sesión ordinaria N° 25 de fecha 06 de septiembre de 2016, se adoptó el siguiente acuerdo:

**Acuerdo N° 155/2016:** Se acuerda por unanimidad recibir en donación el inmueble denominado Cancha de Fútbol Waldemar Schütz, ubicado en calle El Pino, sector Waldemar Schütz, Rol de avalúos 197-15 de la comuna de Laja, inscrito a nombre del CONSEJO LOCAL DE DEPORTES DE LAJA a fojas 374 vta., N° 479 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Laja, año 2013, a la Municipalidad de Laja, a fin que la Municipalidad invierta fondos públicos en arreglos, mantención, vialidad y habilitación de accesos que requiera dicho recinto deportivo, sin que el Consejo pierda la administración de la cancha de fútbol. Que en caso de incumplirse alguna de las condiciones u obligaciones de la Municipalidad, el terreno debe volver al dominio del Consejo Local de Deportes de Laja.

Se extiende el presente certificado para ser presentado en Secretaria Regional Ministerial de Deportes.

Procedimiento : Ordinario  
Materia : Nulidad de Contrato  
Demandante : Jose Adan Valdebenito Jimenez  
Rut : 11.699.393-7  
Domicilio : Parcela Nuke, Mapu, sector Quillayal,  
Laja  
Abogado Patrocinante : Mario Eduardo Barrueto Osses  
Rut : 13.725.602-9  
Domicilio : Balmaceda 401, Laja.  
Demandado : Ilustre Municipalidad de Laja  
Rut : 69.170.300-2  
Domicilio : calle Balmaceda 292, Laja.  
Representante Legal : José Pinto Albornoz  
Rut : 4.738.552-0



.....  
EN LO PRINCIPAL: Demanda Indemnización de Perjuicios; PRIMER OTROSI:  
Solicitud en subsidio; SEGUNDO OTROSI: Acompaña documentos; TERCER  
OTROSI: Patrocinio y Poder

S.J.L.

José Adán Valdebenito Jiménez, empleado, cedula de identidad N°  
11.699.393-7, quien comparece en nombre de su cónyuge, como jefe y administrador de  
la sociedad conyugal, y doña Emperatriz del Carmen Rebolledo Valdebenito,  
labores de casa, cedula nacional de identidad N°10.753.420-2, quien comparece a

mayor abundamiento, ambos domiciliados en Parcela Ñuke Mapu, sector Quillayal, Laja; a US. respetuosamente digo:

Que por este acto, vengo en demandar de nulidad de contrato de comodato a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAJA, rut: 69.170.300-2, representada legalmente por don JOSÉ PINTO ALBORNOZ, alcalde, cedula nacional de identidad N° 4.738.552-0, ambos con domicilio en calle Balmaceda N° 292, comuna de Laja:

1.- Con fecha 19 de Junio del año 2013, la cónyuge de mi representado doña Emperatriz del Carmen Rebolledo Valdebenito celebró con la demandada, un contrato de comodato, por el cual ésta, en su calidad de propietaria del inmueble rural denominado Parcela Ñuke Mapu, ubicado en el sector de Quillayal, inscrito a fojas 531 N° 471 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Laja, año 2011, entrega en comodato a la Municipalidad de Laja, un retazo de terreno que tiene una superficie aproximada de 225 metros cuadrados y los siguientes deslindes especiales: NORTE, en 15 metros con Emperatriz del Carmen Rebolledo Valdebenito ; SUR, en 15 metros con Camino de servidumbre con el Sr. Fredy Osses Martínez; ORIENTE, en 15 metros con Emperatriz del Carmen Rebolledo Valdebenito y PONIENTE, en 15 metros con Emperatriz del Carmen Rebolledo Valdebenito. Lo anterior, con el fin de favorecer la instalación de un pozo y sistema de extracción de agua, acogido al programa de Agua Potable Rural del sector Quillayal de Laja.- Dicho préstamo de uso, se hizo con carácter gratuito, por el lapso de 30 años contados desde la fecha del contrato.

2.- Es del caso que, el contrato de comodato, sobre un bien raíz perteneciente a la demandada, quien es casada en sociedad conyugal, debió ser suscrito por el representante de la sociedad conyugal y administrador de los bienes de la mujer, el marido, y autorizado o no por la misma, de acuerdo lo prescriben los artículos 1749 y siguientes de nuestro Código Civil. Cuestión que no se hizo y por tanto el contrato adolece de vicio de nulidad. Entonces, tal como lo dice el demandante en las normas que cita para sustentar su pretensión, el artículo 1545 del Código Civil señala que todo contrato legalmente celebrado es Ley para los contratantes, de ésta forma, en el caso

---

sublite no lo es, toda vez que como claramente se aprecia, este no es un contrato legalmente celebrado.

3.- Así, un inmueble que, pertenece a la sociedad conyugal, según dispone el art. 1725 n° 5 del Código Civil, careciendo la mujer de facultades para contratar respecto del referido inmueble, significa necesariamente que el negocio jurídico realizado, sin cumplir con una exigencia sancionada con nulidad relativa del mismo, de acuerdo al artículo 1754, inciso final, del código Civil – norma imperativa que da cuenta de una prohibición relativa, desde que el acto puede ser celebrado por la mujer si cuenta con la autorización pertinente del marido-, con lo preceptuado en el artículo 1757 del mismo cuerpo legal, que sanciona con nulidad relativa a todos los actos ejecutados sin cumplir con los requisitos prescritos, entre otros, por el artículo 1754, lo que se ve confirmado por lo dispuesto en el artículo 1682 del mismo texto normativo, que establece, como regla general de nulidad, la relativa, para todo acto que no esté sancionado con nulidad absoluta.

Debe recordarse que la Ley N° 10.271, del año 1952, otorgó a la mujer mayores prerrogativas en la administración de la sociedad conyugal, orientación acrecentada por la Ley N° 18.802, de nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve, cuyo objetivo primordial fue justamente mejorar la situación jurídica de la mujer casada bajo el régimen de sociedad conyugal, reconociéndole plena capacidad civil, para lo cual abolió la potestad marital y los colofones que de ella emanaban. Es así como este último texto legal modificó, entre otros, los artículos 434, 1447, 1470, número 1º, y 1749 del Código Civil, para hacer desaparecer la incapacidad relativa de la mujer casada bajo el estatuto de la sociedad conyugal. Por el contrario, se mantuvo la situación preexistente que concebía al marido como administrador de los bienes sociales y propios de la mujer; De éste modo la falta de comparecencia del marido a la celebración de contratos de un bien adquirido por la mujer, y convenida sólo por ella, da lugar a la nulidad relativa del acto respectivo, acorde con el artículo 1757 e inciso final del artículo 1682 del Código Civil, en conexión con el inciso tercero de su artículo 1547, por cuanto, en tal caso, el vicio consiste en la omisión de una formalidad habilitante para la ejecución de un acto o contrato.

Cabe destacar igualmente que conforme al artículo 1749 del Código Civil, el marido es el jefe de la sociedad conyugal y, como tal, administra los bienes sociales y los de su mujer, sin perjuicio de las obligaciones y limitaciones que le imponen el Título XXII de ese ordenamiento y las capitulaciones matrimoniales; Luego, el artículo 1757 de la compilación sustantiva del ramo estatuye que los actos ejecutados sin cumplir, entre otros, con el artículo 1749 de la misma recopilación, devienen en nulidad relativa, que podrá hacerse valer, tanto por la mujer, como por sus herederos o por sus cesionarios. Enseguida, los artículos 1681 y 1682 del mismo estatuto preceptúan que la nulidad relativa ha de entenderse como la sanción que el compendio civil prevé para el caso de constatarse la omisión de requisitos legales entronizados en consideración a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan. En apoyo de los contornos de la segmentación de géneros de nulidad sustantiva previstos en los artículos 1681 y 1682 del Código de Bello, se ha dicho: "la nulidad relativa es la regla general en nuestro Derecho, porque todo requisito exigido para la validez de un acto o contrato que no produzca nulidad absoluta, por no estar señalado entre las causales que taxativamente mencionan los dos primeros incisos del artículo 1682, produce la nulidad relativa" (Arturo Alessandri Besa, "La Nulidad y la Rescisión en el Derecho Civil Chileno, Editorial Jurídica de Chile, T. II, pág. 17);

**POR TANTO**, y de acuerdo a lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 1725, 1749 y siguientes, 1681 y siguientes del Código Civil y demás pertinentes, 254 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas aplicables que puedan incidir en el caso concreto, **RUEGO A US.**, tener por interpuesta demanda de nulidad de contrato en contra de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAJA**, representada legalmente por su alcalde don **JOSE PINTO ALBORNOZ**, ambos ya individualizados, acogerla a tramitación y en definitiva declarar la nulidad del contrato de comodato de autos, ordenando ser restituidas las cosas al estado en que se hallarían de no haber existido el acto nulo.

**PRIMER OTROSÍ:** Ruego a Us. que, EN SUBSIDIO de lo anteriormente pedido, teniendo por reproducidos los argumentos señalados en el punto uno y dos de lo principal de éste escrito, y para el caso de que S.S. estime que lo que se debe demandar es la Nulidad Absoluta del contrato autos, entendiéndose que a su parecer que doña

Emperatriz Rebolledo celebró un contrato de comodato respecto de un bien raíz social, sin estar autorizada por su marido, lo que ameritaba declarar la nulidad absoluta del acto, puesto que la mujer casada en ese régimen no tiene derecho alguno sobre los bienes sociales, los cuales sólo son administrados por el marido, de modo que aquella ningún acto pudo ejecutar sin autorización del demandante, toda vez que es éste quien puede disponer de los bienes sociales, con autorización de la mujer, según lo estatuyen los artículos 1752, 1754 y 1757 del Código Civil, siendo la sanción aplicable al acto celebrado por la mujer, la nulidad absoluta, ya que el artículo 1749 de ese cuerpo normativo dispone que es el marido quien administra los bienes de la sociedad conyugal. Así, las limitaciones que regulan los artículos 1749 inciso 6º y 1754, se refieren a esa administración ordinaria, sin ser aplicable la sanción del artículo 1757 a un acto que no diga relación con esa administración y salvo los casos de los artículos 1743, 1751 inciso 2º, en relación al 2151, 1751 inciso 3º, 137 y 138 inciso segundo, la mujer tiene prohibición absoluta de realizar actos respecto de bienes raíces sociales, lo que se condice con lo preceptuado en el artículo 1752 del Código Civil. Lo que además es concordante con la reglamentación relativa a la administración de los bienes propios que administre el marido. Así, siendo la mujer incapaz de disponer de los bienes sociales, al carecer de derechos sobre ellos, no procede aplicar la sanción de nulidad relativa establecida en el artículo 1757 del citado cuerpo de leyes, porque las hipótesis en ella previstas dicen relación con omisión de formalidades exigidas a los actos ejecutados por el marido en ejercicio de sus facultades de administración de los bienes sociales y los propios de la mujer. En consecuencia, si es ella quien celebra actos relacionados con tales bienes, está infringiendo la norma prohibitiva del referido artículo 1752, vicio que acarrea la nulidad absoluta de esos actos o contratos, se declare la Nulidad absoluta del contrato de comodato celebrado entre las partes y se restituyan la cosas al estado anterior al de celebrado dicho contrato.

**SEGUNDO OTROSI:** Ruego a S.S. tener por acompañados, con citación y/o bajo el apercibimiento legal correspondiente los siguientes documentos:

- 1.- Certificado de matrimonio de la demandante.
  - 2.- Contrato de comodato entre las partes.
-

TERCER OTROSI: Ruego a US. tener presente que otorgo patrocinio al Abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, don Mario Eduardo Barrueto Osses, domiciliado para esto efectos en calle Balmaceda N° 401, de esta comuna, a quien también confiero poder con todas las facultades expresadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código Civil, las que se dan por reproducidas en este acto. Además, señalo, que podrá igualmente, en el desempeño de su cargo, designar abogados patrocinantes y apoderados, con las mismas facultades conferidas en este acto, pudiendo delegar en todo o en parte este poder, revocar las dele delegaciones y reasumir el poder cuantas veces lo estime necesario.

  
13725602-8

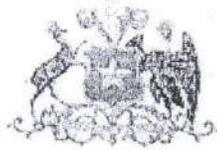
  
10.753.470-2

  
11.699.393-7

AUTORIZO EL PODER

en la fecha de 29 de Julio del 2016





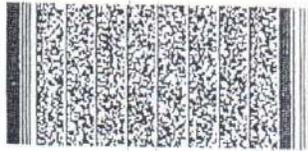
REPUBLICA DE CHILE

**CERTIFICADO DE MATRIMONIO**  
Uso exclusivo para ASIGNACION FAMILIAR

Circunscripción : RINCONADA DEL LAJA  
 Nro. inscripción : 31 Registro : Año : 1992  
 Nombre del Marido : JOSÉ ADÁN VALDEBENITO JIMÉNEZ  
 R.U.N. : 11.699.397-7  
 Fecha nacimiento : 3 Septiembre 1970  
 Nombre de la Mujer : EMPERATRIS DEL CARMEN REBOLLEDO VALDEBENITO  
 R.U.N. : 10.753.420-2  
 Fecha nacimiento : 18 Agosto 1968  
 FECHA CELEBRACIÓN : 19 Febrero 1992 A LAS 10:06 HORAS.

FECHA EMISIÓN: 29 Julio 2016, 13:23.  
Certificado Gratuito

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas  
Jefe de Archivo General (s)  
Incorpora Firma Electrónica Avanzada



DENIS MARTIN CASTRO  
Notario Conservador Suplente  
LAJA, CHILE

## CONTRATO DE COMODATO

En Laja, a 19 de Junio del año 2013, comparece por una parte como comodante doña Emperatriz del Carmen Rebolledo Valdebenito, rut 10.753.420-2 y por la otra parte como comodataria, la MUNICIPALIDAD DE LAJA, Corporación de Derecho Público, RUT 69.170.300-2 representada por su alcalde don JOSE PINTO ALBORNOZ, RUT 4.738.552-0, ambos domiciliados en calle Balmaceda 292 de esta comuna; ambos comparecientes chilenos y mayores de edad, quienes han convenido el presente contrato de comodato:

**PRIMERO:** Que doña Emperatriz del Carmen Rebolledo Valdebenito es dueña del inmueble rural denominado Parcela Ñuka Mapu, ubicado en el sector de Quillayal, inscrito a fojas 521 N° 471 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Laja, año 2011.-

**SEGUNDO:** Que con el fin de favorecer la instalación de un pozo y sistema de extracción de agua, acogido al programa de Agua Potable Rural del sector Quillayal de Laja, el (la) comodante ha dispuesto la separación de un retazo de terreno, ubicado al interior del predio anteriormente singularizado, que tiene una superficie aproximada de 225 metros cuadrados y los siguientes deslindes especiales: NORTE, en 15 metros con Emperatriz del Carmen Rebolledo Valdebenito; SUR, en 15 metros con Camino de servidumbre con el Sr. Fredy Osses Martínez; ORIENTE, en 15 metros con Emperatriz del Carmen Rebolledo Valdebenito y PONIENTE, en 15 metros con Emperatriz del Carmen Rebolledo Valdebenito.-

**TERCERO:** Por el presente instrumento, doña Emperatriz del Carmen Rebolledo Valdebenito, entrega en comodato a la Municipalidad de Laja, para quien recibe su alcalde don José Pinto Alborno; el retazo de terreno singularizado en la cláusula segunda precedente.-

**CUARTO:** Este contrato se celebra con el único y exclusivo objeto que la comodataria utilice, destina y dedique el retazo de terreno, para la instalación de un pozo y sistema de extracción de agua, acogido al programa de Agua Potable Rural del sector Quillayal de Laja, conforme los requerimientos de la comunidad. Queda expresamente prohibido a la comodataria destinar el bien entregado en comodato a una finalidad distinta a la señalada.

**QUINTO:** El retazo de terreno entregado en comodato, se recibe en este acto por la comodataria en el estado en que se encuentra el que es conocido de las partes, siendo de cargo exclusivo de la comodataria su adecuado uso, construcción, cierre perimetral y mantención de las construcciones, de forma que no provoquen daños ni perjuicios al comodante, durante toda la vigencia de este contrato. Asimismo, será de cargo de la comodataria el pago de los gastos básicos de energía eléctrica y todo otro gasto que genere dicho uso.-

**SEXTO:** Se faculta expresamente a la comodataria para que tome posesión material del retazo de terreno, realice todas las mejoras, construcción de un sondaje, sistema de tratamiento, regulación, futura explotación del sistema de agua potable y adelantos que estime necesarios para el cumplimiento de los objetivos señalados.-

**SEPTIMO:** Se faculta a la comodataria para que proceda ante la Dirección General de aguas de la Región del Bío Bío la constitución del Derecho de aprovechamiento consuntivo de ejercicio permanente y continuo de las Aguas subterráneas a extraer en las coordenadas UTM E 707.459,64 / N 3.373.185,62 Datum WGS 84, en la comuna de Laja.

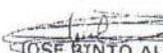
**OCTAVO:** Se otorga este préstamo de uso, con carácter de gratuito, por el lapso de 30 años contados desde la fecha del presente contrato, renovables.-

**NOVENO:** Las partes acuerdan que, conforme lo faculta la comunidad y el programa respectivo, el comodante tendrá derecho a agua gratis, en la cantidad que el comité acuerde como consumo mensual mínimo para cada socio.

**DECIMO:** Las partes fijan domicilio en la comuna de Laja y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales.

Para constancia se firman en 4 ejemplares, ante Notario, quedando uno en poder del comodante y 3 en poder del municipio.

  
Emperatriz Rebolledo Valdebenito  
rut 10.753.420-2  
COMODANTE

  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE LAJA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAJA  
ASesor  
JURÍDICO  
LAJA

FIRMARON ANTE MI, en el universo: Doña EMPERATRIZ DEL CARMEN REBOLLEDO VALDEBENTIO, cédula nacional de identidad N°10.733.420-2; y don JOSÉ BEMIGNO PINTO ALBORNOZ, cédula y rut N°4.738.552-0, en representación de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAJA, Rut N°69.170.300-2, según consta de Decreto Alcaldicio N°4.384, de fecha 06 de Diciembre de 2012 - LAJA, 24 de Junio de 2013.-



*[Handwritten Signature]*  
DENIS PINTO ALBORNOZ  
Notario y Conservador Superior  
LAJA - CHILE

NOMENCLATURA : 1. [1]Da curso a la demanda  
JUZGADO : Juzgado de Letras y Gar.de Laja  
CAUSA ROL : C-248-2016  
CARATULADO : VALDEBENITO / MUNICIPALIDAD DE LAJA

Laja, uno de Agosto de dos mil dieciséis.

A lo principal y primer otrosí: Por interpuesta la demanda. Traslado.  
Al segundo otrosí: Por acompañados los documentos, con citación.  
Al tercer otrosí: Téngase presente.

Resolvió don LEONARDO ANDRES LLANOS LAGOS, Juez Titular del Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Laja. //cRr.

En Laja, a uno de Agosto de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.

Leonardo Andres Llanos Lagos  
Fecha: 01/08/2016 14:15:20

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.



PIPCKPOV

0-51-2012

PROCEDIMIENTO : DE APLICACIÓN GENERAL  
 MATERIA : DESPIDO INJUSTIFICADO Y COBRO DE PRESTACIONES LABORALES  
 DEMANDANTE : LORENZO OCTAVIO ORTEGA MEZA  
 RUT : 07.144.120-2  
 PATROCINANTE Y APODERADO : EDUARDO REVECO QUEZADA  
 RUT : 10.663.836-5  
 DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DE QUILLECO  
 RUT DEMANDADO : 69.170.400-9  
 REPTE. LEGAL : RODRIGO TAPIA AVELLO  
 RUT REPTE LEGAL : 8.304.921-9  
 PATROCINANTE Y APODERADO : NO SE INDICA  
 RUT : NO SE INDICA

~~~~~

**EN LO PRINCIPAL:** Demanda laboral por despido injustificado y cobro de prestaciones laborales.-

**PRIMER OTROSI:** En subsidio demanda el pago de remuneraciones que indica.

**SEGUNDO OTROSI:** Se tenga presente

**S. J. L. DEL TRABAJO**

**LORENZO OCTAVIO ORTEGA MEZA**, trabajador, con domicilio para estos efectos en Almagro 911 de Los Angeles, a Ssa. Con respeto digo:

Que vengo en interponer demanda laboral por despido injustificado y cobro de prestaciones laborales en contra de la MUNICIPALIDAD DE QUILLECO, representada por su alcalde don RODRIGO TAPIA AVELLO, ambos con domicilio en Calle Jose Miguel Carrera Nº 460 de Quilleco; en razón a los fundamentos de hecho y de Derecho que expongo:

1.- Ingresé a trabajar para la demandada el 14 de julio de 2010, en calidad de inspector municipal, con horario fijo, en jornada semanal de 44 horas y con supervisión inmediata y directa. Dicho contrato se extendió hasta el 31 de diciembre de 2010, donde se me hizo nuevo contrato hasta 31 de diciembre de 2011. Luego, se me contrató nuevamente, hasta el 31 de diciembre de 2012.-

2.- Si bien en contrato se denomina "honorarios" se trata sin lugar a dudas de un contrato de trabajo, de conformidad al Principio de la Realidad y a lo dispuesto en el artículo 1, 7 y 8 inciso 1º del Código del Trabajo.

3.- Con fecha 31 de enero de 2012, el alcalde de palabra me dijo que mi contrato terminaba y que debía irme, sin que existiera causal, ni aviso escrito ni decreto alguno, que modificara mi contrato, legalmente celebrado.-

4.- Al término de mi relación laboral mi remuneración era de \$377.778 mensuales.-

5.- Al término de los servicios, la demandado me adeuda las siguientes sumas y conceptos:

- a.- Indemnización sustitutiva del aviso previo, por \$377.778.-
- c.- Indemnización por dos años de servicios, por \$755.556.-
- d.- Recargo del 50% conforme lo dispuesto en el art. 168 letra b) por \$377.778.-
- e.- Vacaciones por dos años, por la suma de \$377.778
- f.- Cotizaciones previsionales por todo el tiempo trabajado.

En total suma \$1.888.890,- que demando en este juicio, mas las cotizaciones impagas que se devenguen, o a la que Ssa. determine de acuerdo al merito de autos.

**POR TANTO,**

En mérito de lo expuesto, de lo dispuesto en los artículos 1, 7, 8, 168, 446 y demás pertinentes del Código del Trabajo, RUEGO A Ssa. se sirva tener por interpuesta demanda laboral por despido injustificado y para el cobro de las prestaciones adeudadas en contra de la MUNICIPALIDAD DE QUILLECO, representada por su alcalde don RODRIGO TAPIA AVELLO, ambos ya individualizados; para que en definitiva se acoja la demanda y se declare:

- 1.- Que existió relación laboral entre las partes, de la forma que indica el Código del Trabajo.
- 2.- Que el despido de que fui objeto es injustificado
- 3.- Que se condena al empleador al pago de las indemnizaciones y prestaciones laborales detalladas en el cuerpo de la demanda, debidamente reajustadas de conformidad a la Ley.-
- 4.- Que se condena en costas a la demandada.-

**PRIMER OTROSI: LORENZO OCTAVIO ORTEGA MEZA**, trabajador, con domicilio para estos efectos en Almagro 911 de Los Angeles, a Ssa. Con respeto digo:

Para el evento que se desconozca y declare la no existencia de una relación laboral; demando en forma subsidiaria, el cobro de prestaciones remuneracionales en contra de la MUNICIPALIDAD DE QUILLECO, representada por su alcalde don RODRIGO TAPIA AVELLO, ambos con domicilio en Calle Jose Miguel Carrera Nº 460 de Quilleco; en razón a los fundamentos de hecho y de Derecho que expongo:

Aunque se disponga no existe relación laboral, no obstante esta parte insiste en que la realidad supera las palabras o escritos; vengo en demandar el cobro de las prestaciones remuneracionales impagas, por incumplimiento de contrato por parte del empleador.

En efecto, esta acción es de naturaleza laboral, y el Tribunal de Ssa. es competente, para conocer de esta demanda, por cuanto el artículo 420 letra a) y e) del Código del Trabajo, le otorga competencia para conocer de las reclamaciones a las cuestiones suscitadas entre empleadores y trabajadores por aplicación de las normas laborales o derivadas de la interpretación y aplicación de los contratos individuales o colectivos del trabajo o de las convenciones y fallos arbitrales en materia laboral; y las reclamaciones que procedan contra resoluciones dictadas por autoridades administrativas en materias laborales, previsionales o de seguridad social.-

En efecto, el contrato de honorarios, de la forma como se ejerció es de naturaleza intrínsecamente laboral y por el cual el empleador me garantizaba los servicios por todo el año 2012; es decir, se obligaba a pagarme los servicios, hasta el mes de diciembre de 2012.

Por tal razón demando se me pague a título de indemnización por incumplimiento laboral, la suma equivalente a 11 meses de remuneraciones, correspondiente a los meses de febrero hasta diciembre de 2012, por la suma de \$4.155.558, debidamente reajustada.-

**POR TANTO,** En mérito de lo expuesto, de lo dispuesto en los artículos 1, 446 y demás pertinentes del Código del Trabajo, RUEGO A Ssa. se sirva tener por interpuesta demanda laboral para el cobro de las prestaciones remuneracionales por incumplimiento de contrato, en contra de la MUNICIPALIDAD DE QUILLECO, representada por su alcalde don RODRIGO TAPIA AVELLO, ambos individualizados, para que en definitiva se acoja la demanda y se declare el incumplimiento del contrato por parte del mandante empleador; y se condene a éste a pagarme por vía

de indemnización toda aquella ganancia a la que tenía legítimo derecho a percibir con ocasión del contrato, el que ha sido desconocido e incumplido gravemente por el empleador; por la suma de \$4.155.558, debidamente reajustada hasta el día del pago efectivo, con costas.

**SEGUNDO OTROSI:** Ruego a Ssa. tener presente que me patrocina y confiero poder en el abogado don EDUARDO REVECO QUEZADA, de mi domicilio. Dicho poder se entiende conferido con todas las facultades de ambos incisos del art. 7º del Código de Procedimiento Civil, ambos incisos, especialmente se otorgan las facultades de avenir, transigir y percibir.- Señalo forma especial de notificación a través del correo electrónico [emreveco@gmail.com](mailto:emreveco@gmail.com).-

\* *[Handwritten signature]*  
7.144.120-2.

*[Handwritten signature]*

JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO  
03 ABR. 2012  
AUTORIZA PODER EN  
LOS ANGELES UNIDAD

JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO  
LOS ANGELES  
CERTIFICO HABER ACREDITADO LA  
CALIDAD DE ABOGADO DE  
DON (A) EDUARDO REVECO QUEZADA  
MINISTRO DE FE



**DECRETO N° 4.422**

**LAJA**, diciembre 11 del 2012.-

**VISTOS:**

- 1) Memo N° 87 de fecha 11.12.12, del Sr. Alcalde en que ordena contratar de los servicios profesionales del Sr. Abogado, Don Eduardo Marcelo Reveco Quezada
- 2) Lo establecido en el Art. 4° de la Ley 18.883,, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;
- 3) Y las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de orientación legales materias legales, catastro y estudio del estado de los inmuebles municipales.

**RESUELVO:**

**1.- APRUÉBESE** el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito entre la I. Municipalidad de Laja y el Abogado, Don EDUARDO MARCELO REVECO QUEZADA, Cédula de Identidad N° 10.663.836-5, suscrito con fecha 11 de diciembre del 2012, para cumplir las siguientes funciones:

1.- Análisis, estudio e informe de todas las causas judiciales pendientes que tenga la Municipalidad de Laja en diversas instancias y Tribunales de Justicia de cualquier competencia o naturaleza, Corte de Apelaciones y Corte Suprema, en especial

- Causa Rol C-152-2012 del Juzgado de Laja, caratulada "Tanner Servicios Financieros con Municipalidad de Laja".
- Causa Rol C-12312-2010 del Juzgado de Laja, caratulada "Inmobiliaria las Carmelitas con Municipalidad de Laja".
- Causa Rol C-253-2012 del Juzgado de Laja, caratulada "Cuevas y otras con Municipalidad de Laja".
- Causa Rol 215-2012 del Tribunal de Cuentas Públicas de Santiago, caratulada "Robles Construcciones con Municipalidad de Laja"

2.- Análisis, estudio e informe de todas las observaciones, fiscalizaciones, informes y otros reclamos que la Municipalidad de Laja tenga pendientes en sede administrativa, sea ante Contraloría Regional del Bío Bío y Contraloría General de la República y ante otros organismos jurisdiccionales.

3.- Realizar estudios e informes en derecho de asuntos administrativos municipales que sean necesarios según estime la autoridad edilicia.

**2.- PRESTARÁ** sus servicios a este Municipio, a contar del 11 diciembre y hasta el 31 de diciembre del 2012.-



MEMO N° 02 /

Laja, Enero 02 de 2013.-

**DE: JOSÉ PINTO ALBORNOZ  
ALCALDE**

**A : AREL RAMÍREZ DURÁN  
DIRECTORA DEPTO. DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Saludo atentamente a Ud. y a través del presente solicito a Ud. realizar las gestiones administrativas necesarias para contratar los servicios del Abogado, Sr. EDUARDO MARCELO REVECO QUEZADA, Cédula de Identidad N° 10.663.836-5, a contar del 02 de Enero de 2013, por un monto de \$1.222.222 impuesto incluido, gastos que deberán imputarse al Subtítulo 21.03.001 Programa Personal - Honorarios a Suma Alzada Personas Naturales, para que otorgue los siguientes servicios a la Municipalidad de Laja:

- 1.- Análisis, estudio e informe de todas las causas judiciales pendientes que tenga la Municipalidad de Laja en diversas instancias y Tribunales de Justicia de cualquier competencia o naturaleza, Corte de Apelaciones y Corte suprema, en especial:
  - Causa Rol C-152-2012 del Juzgado de Laja, caratulada "Tanner Servicios Financieros con Municipalidad de Laja".
  - Causa Rol C-12312-2010 del Juzgado de Laja, caratulada "Inmobiliaria las Carmelitas con Municipalidad de Laja".
  - Causa Rol C-253-2012 del Juzgado de Laja, caratulada "Cuevas y otras con Municipalidad de Laja".
  - Causa Rol 215-2012 del Tribunal de Cuentas Públicas de Santiago, caratulada "Robles Construcciones con Municipalidad de Laja".
- 2.- Análisis, estudio e informe de todas las observaciones, fiscalizaciones, informes y otros reclamos que la Municipalidad de Laja tenga pendientes en sede administrativa, sea ante Contraloría Regional del Bío Bío y Contraloría General de la República y ante otros organismos jurisdiccionales.
- 3.- Realizar estudios e informes en derecho de asuntos administrativos municipales que sean necesarios según estime la autoridad edilicia.

Sin otro particular, se despide atentamente,

**JOSÉ PINTO ALBORNOZ**  
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN

- Indicada
- Archivo Alcaldía/



## DECRETO N° 121

LAJA, enero 04 del 2013

### VISTOS:

- 1) Memo N° 02 de fecha 02.01.13, del Sr. Alcalde en que ordena contratar de los servicios profesionales del Sr. Abogado, Don Eduardo Marcelo Reveco Quezada;
- 2) Memo N° 06 de fecha 02.01.13 de la Directora Depto. Desarrollo Comunitario, en que solicita contratación de Viviana Inostroza Paredes, con resolución del Sr. Alcalde;
- 3) Lo establecido en el Art. 4° de la Ley 18.883,, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;
- 4) Y las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;

### DECRETO:

**1.- APRUÉBESE** el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito entre la I. Municipalidad de Laja y los siguientes profesionales:

EDUARDO MARCELO REVECO QUEZADA, Cédula de Identidad N° 10.663.836-5, abogado, a contar del 02 de enero del 2013 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, por una renta mensual de \$ 1.333.333, (Un millón trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos), impuesto incluido, para cumplir las siguientes funciones:

1.- Análisis, estudio e informe de todas las causas judiciales pendientes que tenga la Municipalidad de Laja en diversas instancias y Tribunales de Justicia de cualquier competencia o naturaleza, Corte de Apelaciones y Corte Suprema, en especial

- Causa Rol C-152-2012 del Juzgado de Laja, caratulada "Tanner Servicios Financieros con Municipalidad de Laja".
- Causa Rol C-12312-2010 del Juzgado de Laja, caratulada "Inmobiliaria las Carmelitas con Municipalidad de Laja".
- Causa Rol C-253-2012 del Juzgado de Laja, caratulada "Cuevas y otras con Municipalidad de Laja".
- Causa Rol 215-2012 del Tribunal de Cuentas Públicas de Santiago, caratulada "Robles Construcciones con Municipalidad de Laja"

2.- Análisis, estudio e informe de todas las observaciones, fiscalizaciones, informes y otros reclamos que la Municipalidad de Laja tenga pendientes en sede administrativa, sea ante Contraloría Regional del Bío Bío y Contraloría General de la República y ante otros organismos jurisdiccionales.

3.- Realizar estudios e informes en derecho de asuntos administrativos municipales que sean necesarios según estime la autoridad edilicia.



MUNICIPALIDAD DE LAJA

OFICIO.: N° 126 /

ANT. : Instrucciones Vigentes

MAT. : Remite Decreto para su Registro.

Laja, 10 de febrero de 2014

DE : JOSÉ PINTO ALBORNOZ  
ALCALDE DE LA COMUNA DE LAJA

A : GLORIA BRIONES NEIRA  
CONTRALOR REGIONAL DEL BIO BIO  
CONCEPCIÓN

Junto con saludarle, remito a usted, en original y copia para su registro en ese Organismo Contralor:

1. Decreto Alcaldicio N° 6.371 de fecha 31 de diciembre de 2013 que aprueba Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios, suscrito entre la Municipalidad de Laja y don EDUARDO MARCELO REVECO QUEZADA, Abogado, a contar de 01 de enero al 31 de diciembre de 2014
2. Decreto Alcaldicio N° 6.372 de fecha 31 de diciembre de 2013 que aprueba Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios, suscrito entre la Municipalidad de Laja y don JUAN GASTON ROCHA GUZMAN, a contar de 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.
3. Decreto Alcaldicio N° 6.373 de fecha 31 de diciembre de 2013 que aprueba Prórroga Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios, suscrito entre la Municipalidad de Laja y doña ALEJANDRA INÉS CASTILLO MUNDACA, a contar de 01 de enero de 2014 hasta concluir con la tercera etapa o final de Proyecto Nuevo Cementerio Municipal de Laja.

Se despide cordialmente,



*[Handwritten Signature]*  
JOSE PINTO ALBORNOZ  
ALCALDE

**DISTRIBUCIÓN:**

Indicada

Archivo SSMM

D. Administración y Finanzas



**MUNICIPALIDAD DE LAJA  
DEPARTAMENTO DE FINANZAS  
AREA DE PERSONAL**

05 MAR 2014  
3031

|                                                            |              |       |
|------------------------------------------------------------|--------------|-------|
| CONTRALORIA GENERAL<br>RECEPCION<br>REGIONAL DEL BÍO - BÍO |              |       |
| UNIDAD                                                     | FECHA        | FIRMA |
| CONTABILIDAD                                               | 18 FEB. 2014 |       |
| MUNICIPAL                                                  |              |       |
| OCUP.                                                      |              |       |
| TOMA DE RAZON                                              |              |       |
| ASESORIA JURIDICA                                          |              |       |

**DECRETO N° 6.371**

**MAT.: APRUEBA CONTRATO DE  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
A HONORARIOS.-**

**LAJA, 31 de diciembre de 2013**

**VISTOS:**

- 1) Memo N° 61 de fecha 31.12.13, del Sr. Alcalde en que ordena efectuar los trámites administrativos para contratar los servicios profesionales de: Eduardo Reveco Quezada, Juan Rocha Guzmán, Alejandra Castillo Mundaca;
- 2) Lo establecido en el Art. 4° de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;
- 3) Y las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;

**DECRETO:**

**1.- APRUÉBASE** el Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios suscrito entre la I. Municipalidad de Laja y Don EDUARDO MARCELO REVECO QUEZADA, Cédula de Identidad N° 10.663.836-5, abogado, a contar del 01 de enero del 2014 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, por una renta mensual de \$ 1.400.000 (Un millón cuatrocientos mil pesos), impuesto incluido, para cumplir las siguientes funciones:

- 1.- Seguimiento e intervención profesional en todas las causas judiciales pendientes que tenga la Municipalidad de Laja en diversas instancias y Tribunales de Justicia de cualquier competencia o naturaleza, Corte de Apelaciones y Corte Suprema.
- 2.- Análisis, estudio e informe de todas las observaciones, fiscalizaciones, informes y otros reclamos que la Municipalidad de Laja tenga pendientes en sede administrativa, sea ante Contraloría Regional del Bío Bío y Contraloría General de la República y ante otros organismos jurisdiccionales.
- 3.- Realizar estudios e informes en derecho de asuntos administrativos municipales que sean necesarios según estime la autoridad edilicia.

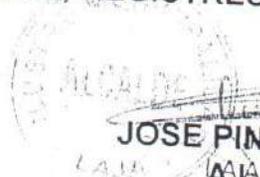
**2.- ORDÉNASE** el gasto que origina el presente decreto al Subtítulo 21 "Gastos en Personal", Item 03 "Otras Remuneraciones", Asignación 001 "Honorarios a Suma Alzada Personas Naturales", del Presupuesto Municipal vigente.-



**KARINA SEPULVEDA MORA  
SECRETARIA MUNICIPAL**

DISTRIBUCION:

**ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE.-**



**JOSE PINTO ALBORNOZ  
ALCALDE**

**REGISTRADO**  
ART. 53 LEY 18605  
Por orden del Contralor General de la República  
**16 ABR 2014**

**CONTRALORIA REGIONAL  
DEL BÍO-BÍO  
ALCALDIA DE PERSONAL DE  
LA OFICINA DE PERSONAL DE  
LA OFICINA DE PERSONAL DE  
CONTRALORIA REGIONAL DEL BÍO-BÍO**



**MUNICIPALIDAD DE LAJA  
DEPARTAMENTO DE FINANZAS  
AREA DE PERSONAL**

**DECRETO N° 6.371**

**MAT. : APRUEBA CONTRATO DE  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
A HONORARIOS.-**

**LAJA, 31 de diciembre de 2013**

**VISTOS:**

- 1) Memo N° 61 de fecha 31.12.13, del Sr. Alcalde en que ordena efectuar los trámites administrativos para contratar los servicios profesionales de: Eduardo Reveco Quezada, Juan Rocha Guzmán, Alejandra Castillo Mundaca;
- 2) Lo establecido en el Art. 4° de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;
- 3) Y las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;

**DECRETO:**

**1.- APRUÉBASE** el Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios suscrito entre la I. Municipalidad de Laja y Don **EDUARDO MARCELO REVECO QUEZADA**, Cédula de Identidad N° 10.663.836-5, abogado, a contar del 01 de enero del 2014 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, por una renta mensual de \$ 1.400.000 (Un millón cuatrocientos mil pesos), impuesto incluido, para cumplir las siguientes funciones:

1.- Seguimiento e intervención profesional en todas las causas judiciales pendientes que tenga la Municipalidad de Laja en diversas instancias y Tribunales de Justicia de cualquier competencia o naturaleza, Corte de Apelaciones y Corte Suprema.

2.- Análisis, estudio e informe de todas las observaciones, fiscalizaciones, informes y otros reclamos que la Municipalidad de Laja tenga pendientes en sede administrativa, sea ante Contraloría Regional del Bío Bío y Contraloría General de la República y ante otros organismos jurisdiccionales.

3.- Realizar estudios e informes en derecho de asuntos administrativos municipales que sean necesarios según estime la autoridad edilicia.

**2.- ORDÉNASE** el gasto que origina el presente decreto al Subtítulo 21 "Gastos en Personal", Item 03 "Otras Remuneraciones", Asignación 001 "Honorarios a Suma Alzada Personas Naturales", del Presupuesto Municipal vigente.-



**KARINA SEPULVEDA MORA  
SECRETARIA MUNICIPAL**

**ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE.-**



**JOSE PINTO ALBORNOZ  
ALCALDE**



**MUNICIPALIDAD DE LAJA**  
Administración Municipal

**DECRETO N° 419.1**

**MAT.: AUTORIZA PERMISO ESPECIAL  
CON GOCE DE REMUNERACIONES  
SR. EDUARDO REVECO QUEZADA.-**

**LAJA, enero 23 de 2014.-**

**VISTOS:**

1. Solicitud de permiso especial con goce de remuneraciones, del señor Eduardo Reveco abogado; visada por Administrador Municipal.
2. Decreto Alcaldicio N° 6.371 de fecha 31.12.2013 que aprueba Contrato a Honorarios.
3. Y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

**DECRETO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE** permiso especial con goce de remuneraciones año 2014, al señor Eduardo Reveco Quezada, abogado desde el 28 de enero al 11 de febrero.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.**



*Karina Sepúlveda Mora*  
**KARINA SEPÚLVEDA MORA**  
SECRETARIA MUNICIPAL



*Jose Pinto Albornoz*  
**JOSE PINTO ALBORNOZ**  
ALCALDE

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Eduardo Reveco

Eduardo Reves  
Cometido

AS

DECRETO N° 1.350

MAT. : AUTORIZA COMETIDO  
FUNCIONARIO.-

LAJA, 18 de marzo de 2014.-

**VISTOS:**

- 1.- La Solicitud de Cometido Funcionario de EDUARDO REVECO QUEZADA, IVONNE NAVARRETE MONCADA, LUIS ARROYO ARROYO, visada por Sr. Administrador Municipal;
- 2.- Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;
- 3.- Y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;

**DECRETO:**

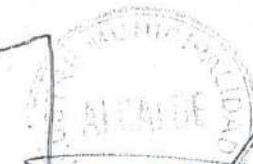
- 1.- **AUTORIZÁSE** cometido de servicio a EDUARDO REVECO QUEZADA, Abogado, y cometido funcionario a IVONNE NAVARRETE MONCADA, Funcionaria Municipal a Contrata, asimilada a Grado 10° E.M., Escalafón Técnicos, quienes deberán realizar trámites sobre Impuesto Único en S.I.I. Concepción, el día 18 de marzo de 2014. Serán trasladados por LUIS ARROYO ARROYO, Funcionario Municipal a Contrata, asimilado a Grado 17° E.M., Escalafón Auxiliares, en vehículo municipal placa patente FC KY - 96.
- 2.- **ORDÉNASE** el pago de viático a los funcionarios municipales de un día sin pernoctar y al Sr. Abogado, asimilado al monto que corresponda al Grado 11° E.M., con imputación a la Cuenta 21.03.001 "Honorarios A Suma Alzada Personas Naturales".

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.**



*Karina Sepúlveda Mora*  
KARINA SEPÚLVEDA MORA  
SECRETARIA MUNICIPAL

DISTRIBUCION:



*Juan Carlos Muñoz Gajardo*  
JUAN CARLOS MUÑOZ GAJARDO  
ALCALDE (S)

MUNICIPALIDAD DE LAJA



MUNICIPALIDAD DE LAJA  
DEPARTAMENTO DE FINANZAS  
AREA DE PERSONAL

DECRETO N° 1.773

MAT. : AUTORIZA COMETIDO  
FUNCIONARIO.-

LAJA, 01 de abril de 2014.-

VISTOS:

- 1.- La Solicitud de Cometido Funcionario de JUAN ROCHA GUZMAN, EDUARDO REVECO QUEZADA, ULISES PARDO RUMINOT, visada por Sr. Administrador;
- 2.- Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;
- 3.- Y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;

DECRETO:

1.- **AUTORIZÁSE** cometido funcionario a JUAN ROCHA GUZMÁN, Escalafón Directivos, Grado 8° E.M., EDUARDO REVECO QUEZADA, Abogado, quienes deberán asistir a Reunión con la Línea de Campamentos en SERVIU Regional en Concepción, por el día 01 de abril de 2014, en vehículo placa patente FC-KY 95.

2.- **ORDÉNASE** el pago de viático a los funcionarios de un día sin pernoctar y al Sr. Abogado, asimilado al monto que corresponda al Grado 11° E.M., con imputación a la Cuenta 21.03.001 "Honorarios A Suma Alzada Personas Naturales".



KARINA SEPÚLVEDA MORA  
SECRETARIA MUNICIPAL



JOSE RINTO ALBORNOZ  
ALCALDE

DISTRIBUCION: /

- Depto. Administración y Finanzas

MUNICIPALIDAD DE LAJA  
DEPARTAMENTO DE FINANZAS  
01.04.14 1430



MUNICIPALIDAD DE LAJA  
DEPARTAMENTO DE FINANZAS  
AREA DE PERSONAL

DECRETO N° 3.481

MAT.:AUTORIZA COMETIDO FUNCIONARIO  
EDUARDO REVECO QUEZADA Y  
OTRO.

LAJA, 10 de junio de 2014.-

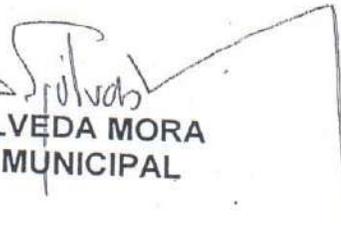
VISTOS:

- 1.- La Solicitud de Cometido Funcionario de EDUARDO REVECO QUEZADA, ULISES PARDO RUMINOT, visada por Administrador Municipal;
- 2.- Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;
- 3.- Y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;

DECRETO:

- 1.- **AUTORIZASE** cometido funcionario a EDUARDO REVECO QUEZADA, ABOGADO, quien realizará trámites en Corte de Apelaciones de Concepción el día 10 de junio de 2014. Traslada al Sr. Abogado, ULISES PARDO RUMINOT, Escalafón Auxiliares, Grado 14° E.M., en vehículo municipal placa patente FC-KY 85.
- 2.- **ORDÉNASE** el pago de viático al funcionario municipal de un día sin pernoctar y al Sr. Abogado, asimilado al monto que corresponda al Grado 11° E.M., con imputación a la Cuenta 21.03.001 "Honorarios A Suma Alzada Personas Naturales".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
Y DE ALCALDÍA

  
ALCALDE

DISTRIBUCION:



**MUNICIPALIDAD DE LAJA  
DEPARTAMENTO DE FINANZAS  
AREA DE PERSONAL**

**DECRETO N° 5.769**

**MAT. : AUTORIZA COMETIDO  
FUNCIONARIO EDUARDO REVECO  
QUEZADA Y OTRO.**

LAJA, 10 de septiembre de 2014.-

**VISTOS:**

- 1.- La solicitud de Cometido Funcionario de EDUARDO REVECO QUEZADA y ULISES PARDO RUMINOT, visada por Administrador Municipal;
- 2.- Lo establecido en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;
- 3.- Y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;

**DECRETO:**

- 1.- **AUTORÍZASE** cometido funcionario a EDUARDO REVECO QUEZADA, Abogado, quien deberá realizar trámites en Corte de Apelaciones de Concepción. Traslada al Sr. Abogado, ULISES PARDO RUMINOT, Escalafón Auxiliares, Grado 14° E.M. Además el Sr. Pardo, deberá hacer entrega de correspondencia en Gobierno Regional y otros, en vehículo placa patente FC-KY 95, el día 11 de septiembre de 2014.
- 2.- **ORDÉNASE** el pago de viático al funcionario municipal de un día sin pernoctar y al Sr. Abogado, asimilado al monto que corresponda al Grado 11° E.M., con imputación a la Cuenta 21.03.001 "Honorarios A Suma Alzada Personas Naturales".

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.**



  
**KARINA SEPÚLVEDA MORA  
SECRETARIA MUNICIPAL**



  
**JOSE PINTO ALBORNOZ  
ALCALDE**



**MUNICIPALIDAD DE LAJA**  
**ADMINISTRACIÓN**

**DECRETO N° 6.704.-/**

**MAT.: AUTORIZA PERMISO ESPECIAL  
CON GOCE DE REMUNERACIONES A  
EDUARDO REVECO QUEZADA.**

**LAJA, octubre 23 de 2014.-**

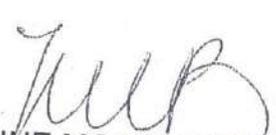
**VISTOS:**

- 1.- Solicitud de permiso especial con goce de remuneraciones del Sr. Eduardo Reveco Quezada, visada por el Sr. Alcalde.
- 2.- Y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

**DECRETO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE** permiso especial con goce de remuneraciones al Sr. Eduardo Reveco Quezada, Abogado, por los días 28 y 30 de octubre de 2014.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.**

  
**IVONNE MORALES BURGOS**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**  
**(S)**

  
**JOSÉ RINTO ALBORNOZ**  
**ALCALDE**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Reveco
- D.A.F. /
- Control
- SS.MM/

**MUNICIPALIDAD DE LAJA**  
**DEPTO. FINANZAS**  
**Fecha 28.10.14**  
**RECEPCION**



**MUNICIPALIDAD DE LAJA**  
**DEPARTAMENTO DE FINANZAS**  
**ÁREA DE PERSONAL**

**DECRETO N° 100 /**

**MAT. : AUTORIZA PERMISO ESPECIAL  
CON GOCE DE REMUNERACIONES  
SR. EDUARDO REVECO QUEZADA**

LAJA, 07 de enero de 2016

**VISTOS:**

- 1) La solicitud de permiso especial con goce de remuneraciones del Sr. Eduardo Reveco Quezada, abogado, visada por Administrador Municipal;
- 2) Lo establecido en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- 3) Y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

**DECRETO:**

- 1) **AUTORIZÁSE** permiso especial con goce de remuneraciones año 2016, al Sr. Eduardo Reveco Quezada, abogado desde el 04 al 17 de febrero de 2016.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-**



*Sepúlveda*  
**KARINA SEPÚLVEDA MORA**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**



*[Firma]*  
**JOSE PINTO ALBORNOZ**  
**ALCALDE**

**I. MUNICIPALIDAD DE LAJA**  
**Depto. Finanzas**

13/0



MUNICIPALIDAD DE LAJA  
DEPARTAMENTO DE FINANZAS  
AREA DE PERSONAL

DECRETO N° 8.442.-1

MAT. : APRUEBA CONTRATO A  
HONORARIOS EDUARDO REVECO  
QUEZADA.

LAJA, 31 de diciembre de 2014.

**VISTOS:**

- 1) Memo N° 32 de fecha 31.12.14, del Sr. Alcalde en que ordena efectuar los trámites administrativos, para contratar servicios profesionales.
- 2) Lo establecido en el Art. 4° de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;
- 3) Y las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;

**DECRETO:**

- 1.- **APRUÉBASE** Contrato a Honorarios de fecha 31.12.2014, suscrito entre la I. Municipalidad de Laja y Don EDUARDO MARCELO REVECO QUEZADA, Cédula de Identidad N° 10.663.836-5, Abogado.
- 2.- **ORDÉNASE** el gasto que origina el presente decreto al Subtítulo 21 "Gastos en Personal", Item 03 "Otras Remuneraciones", Asignación 001 "Honorarios a Suma Alzada Personas Naturales", del Presupuesto Municipal vigente.
- 3.- **REGÍSTRESE** el presente decreto en el Sistema de Información y Control del Personal de la Información del Estado (SIAPER)

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.-**



*Karina Sepúlveda Mora*  
KARINA SEPÚLVEDA MORA  
SECRETARIA MUNICIPAL



*Jose Pinto Albornoz*  
JOSE PINTO ALBORNOZ  
ALCALDE

DISTRIBUCION: /

- Depto. Administración y Finanzas(2)
- Control Interno
- SCAMM



**MUNICIPALIDAD DE LAJA**  
**DEPARTAMENTO DE FINANZAS**  
**ÁREA DE PERSONAL**

**DECRETO N°: 4.314 /**

**MAT.: AUTORIZA COMETIDO  
SERVICIO EDUARDO REVECO  
QUEZADA.**

**LAJA, 22 de junio de 2015**

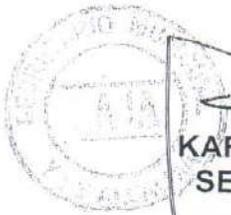
**VISTOS:**

- 1) Solicitud de Servicio EDUARDO REVECO QUEZADA; visada por Administrador Municipal;
- 2) Lo establecido en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- 3) Y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

**DECRETO:**

- 1) **AUTORIZÁSE** cometido de servicio a EDUARDO REVECO QUEZADA, Abogado, quien asiste a la Corte de Apelaciones por alegato Causa reclamo de ilegalidad de la Constructora Manque con Municipalidad de Laja, en Concepción. Se traslada en su vehículo placa CYFR-49, el 22 y 23 de junio de 2015.
- 2) **ORDÉNASE** el pago de viático de un día con pernoctar y un día sin pernoctar al Sr. Reveco, asimilado al monto que corresponda al Grado 11° E.M., con imputación a la Cuenta 21.03.001 "Honorarios A Suma Alzada Personas Naturales" y el reembolso de gastos de combustible y estacionamiento.-

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



*Silva*  
**KARINA SEPÚLVEDA MORA**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**



*Jose*  
**JOSE PINTO ALBORNOZ**  
**ALCALDE**

**DISTRIBUCIÓN: /**

- Depto. Administración y Finanzas
- Control Interno
- SS.MM.
- Personal

**I. MUNICIPALIDAD DE LAJA**  
**Depto. Finanzas**  
Hora: 1450



**MUNICIPALIDAD DE LAJA**  
**DEPARTAMENTO DE FINANZAS**  
**ÁREA DE PERSONAL**

**DECRETO N°: 5.005 /**

**MAT.: AUTORIZA COMETIDO  
SERVICIO EDUARDO REVECO  
QUEZADA Y JOSE ALFONSO  
ORTIZ GONZALEZ.**

**LAJA, 27 de julio de 2015**

**VISTOS:**

- 1) Solicitud de Servicio EDUARDO REVECO QUEZADA, visada por Administrador Municipal;
- 2) Lo establecido en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- 3) Y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

**DECRETO:**

- 1) **AUTORIZÁSE** cometido de servicio a EDUARDO REVECO QUEZADA, Abogado, quien asiste a la Corte de Apelaciones y reunión con Abogado del Gobierno Regional, en Concepción el día 28 de Julio, se traslada en vehículo municipal placa FCKY-95, conduce JOSE ALFONSO ORTIZ GONZALEZ, Escalafón auxiliares, Grado 14° E.M.
- 2) **ORDÉNASE** el pago de viático de un día sin pernoctar al Sr. Ortiz y al Sr. Reveco, asimilado al monto que corresponda al Grado 11° E.M., con imputación a la Cuenta 21.03.001 "Honorarios A Suma Alzada Personas Naturales" y al Sr. Ortiz.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



*Karina Sepúlveda Mora*  
**KARINA SEPÚLVEDA MORA**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

**DISTRIBUCIÓN: /**

- Depto. Administración y Finanzas
- Control Interno
- SS.MM.
- Personal



*Jose Pinto Albornoz*  
**JOSE PINTO ALBORNOZ**  
**ALCALDE**

**I. MUNICIPALIDAD DE LAJA**  
**Depto. Finanzas**

... 08:15 Hora: 15/2



MUNICIPALIDAD DE LAJA  
DEPARTAMENTO DE FINANZAS  
ÁREA DE PERSONAL

DECRETO N°: 5.417 /

MAT.: AUTORIZA COMETIDO  
SERVICIO EDUARDO REVECO  
QUEZADA.

VISTOS:

LAJA, 13 de agosto de 2015

- 1) Solicitud de Servicio EDUARDO REVECO QUEZADA, visada por Administrador Municipal;
- 2) Lo establecido en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- 3) Y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

DECRETO:

- 1) **AUTORIZASE** cometido de servicio a EDUARDO REVECO QUEZADA, Abogado, quien se hace parte en la Corte Suprema Causa Rol 10.551/2015 "K y P con la Municipalidad de Laja, en Santiago. el 13 y 14 de agosto de 2015.
- 2) **ORDÉNASE** el pago de viático de un día con pernoctar y un día sin pernoctar al Sr. Reveco, asimilado al monto que corresponda al Grado 11° E.M., con imputación a la Cuenta 21.03.001 "Honorarios A Suma Alzada Personas Naturales".-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



*Karina Sepúlveda Mora*  
KARINA SEPÚLVEDA MORA  
SECRETARIA MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:

- Depto. Administración y Finanzas
- Control Interno
- SS.MM.
- Personal



*Jose Pinto Albornoz*  
JOSE PINTO ALBORNOZ  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DE LAJA  
DEPARTAMENTO DE FINANZAS  
AREA DE PERSONAL

DECRETO N° 7.160

**MAT. :** AUTORIZA COMETIDO  
FUNCIONARIO EDUARDO REVECO  
QUEZADA

LAJA, 19 de octubre de 2015.-

**VISTOS:**

- 1.- La solicitud de Cometido Funcionario de EDUARDO REVECO QUEZADA, visada por Sr. Administrador Municipal;
- 2.- Lo establecido en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;
- 3.- Y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;

**DECRETO:**

- 1.- **AUTORÍZASE** cometido funcionario a EDUARDO REVECO QUEZADA, Abogado, quien deberá asistir a comparendo de Conciliación 2° Juzgado Civil de Concepción, CAUSA ROL 8089-2013 "Fisco Chile con Municipalidad de Laja", trasladándose en su vehículo particular placa patente CY FR-49, el día 20 de octubre de 2015.
- 2.- **ORDÉNASE** el pago de viático al Sr. Abogado de un día sin pernoctar asimilado al monto que corresponda al Grado 11° E.M., con imputación a la Cuenta 21.03.001 "Honorarios A Suma Alzada Personas Naturales" y los gastos de combustible y estacionamiento correspondientes.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE**



*Danitza Mora Garcia*  
DANITZA MORA GARCIA  
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

*Conferencia conciliación fin  
el 1/12/2015  
el 20/10/15 no hay  
ninguna conferencia  
ni comparendo presentado en  
causa C-8089-2013*



**MUNICIPALIDAD DE LAJA  
DEPARTAMENTO DE FINANZAS  
AREA DE PERSONAL**

**DECRETO N° 7.440**

**MAT. : AUTORIZA COMETIDO  
FUNCIONARIO EDUARDO REVECO  
QUEZADA Y OTRO.**

LAJA, 29 de octubre de 2015.-

**VISTOS:**

- 1.- La solicitud de Cometido Funcionario de EDUARDO REVECO QUEZADA y ULISES PARDO RUMINOT, visada por Sr. Alcalde (S);
- 2.- Lo establecido en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;
- 3.- Y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;

**DECRETO:**

**1.- AUTORIZÁSE** cometido funcionario a EDUARDO REVECO QUEZADA, Abogado, quien retirará documentación desde el Primer Juzgado Civil de Concepción. Traslada al Sr. Abogado, ULISES PARDO RUMINOT, Escalafón Auxiliares, Grado 14° E.M., en vehículo municipal placa patente FC-KY 95, el día 29 de octubre de 2015.

**2.- ORDÉNASE** el pago de viático al funcion y al Sr. Abogado, asimilado al monto que imputación a la Cuenta 21.03.001 "Hojas Naturales".

*la Municipalidad de Laja  
No ha tenido ninguna  
Causa en tramitación  
años 2013, 2014, 2015  
en el J. Civil de  
Concepción*

**ANÓTESE, COMUNIQUE:**



*Soludo*  
**KARINA SEPÚLVEDA MORA  
SECRETARIA MUNICIPAL**



**GUAYMALOS MUÑOZ GAVARDO  
ALCALDE (S)**



MUNICIPALIDAD DE LAJA  
DEPARTAMENTO DE FINANZAS  
ÁREA DE PERSONAL

DECRETO N° 9.323

MAT. : APRUEBA CONTRATO A  
HONORARIOS EDUARDO REVECO  
QUEZADA.

LAJA, 31 de diciembre de 2015.

VISTOS:

- 1) Memo N° 19 de fecha 28.12.15, del Sr. Alcalde en que ordena efectuar los trámites administrativos, para contratar servicios profesionales.
- 2) Lo establecido en el Art. 4° de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;
- 3) Y las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;

DECRETO:

- 1.- **APRUÉBASE** Contrato a Honorarios de fecha 31.12.2015, suscrito entre la Municipalidad de Laja y Don EDUARDO MARCELO REVECO QUEZADA, Cédula de Identidad N° 10.663.836-5, Abogado.
- 2.- **ORDÉNASE** el gasto que origina el presente decreto al Subtítulo 21 "Gastos en Personal", Item 03 "Otras Remuneraciones", Asignación 001 "Honorarios a Suma Alzada Personas Naturales", del Presupuesto Municipal vigente.
- 3.- **REGÍSTRESE** el presente decreto en el Sistema de Información y Control del Personal de la Información del Estado (SIAPER)

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-



*Karina Sepúlveda Mora*  
KARINA SEPÚLVEDA MORA  
SECRETARIA MUNICIPAL



*Jose Pinto Albornoz*  
JOSE PINTO ALBORNOZ  
ALCALDE

DISTRIBUCION:/

- Depto. Administración y Finanzas(2)
- Control Interno
- SSMM

MUNICIPALIDAD DE LAJA



MUNICIPALIDAD DE LAJA  
DIRECCIÓN DE ADM. Y FINANZAS  
ÁREA DE PERSONAL

DECRETO N°: 4395/

MAT.: AUTORIZA COMETIDO  
FUNCIONARIO' EDUARDO  
REVECO QUEZADA.

LAJA, 20 de junio de 2016.-

VISTOS:

- 1) La Solicitud de Cometido Funcionario de EDUARDO REVECO QUEZADA, visada por Administrador Municipal;
- 2) Lo establecido en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- 3) Y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

DECRETO:

- 1) **AUTORIZÁZASE** cometido funcionario a EDUARDO REVECO QUEZADA, Abogado, quien debe tramitar exhorto Causa "Municipalidad de Laja con Sanchez", ante el 4° Juzgado Civil de Santiago, Rol E-289-2016 y efectuar pago receptor judicial para que notifique demanda, con posterior rendición de fondos, el 21 de junio de 2016.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



*aludo*  
KARINA SEPÚLVEDA MORA  
SECRETARIA MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:!

- Depto. Administración y Finanzas
- SS.MM.
- Personal

*20/6/16*  
*No hay actuación alguna*  
*en causa E-289-2016*  
*- pedir Rendición de Fondos*



**MUNICIPALIDAD DE LAJA**  
DIRECCION DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DECRETO N° 8982.1

**MAT:** Aprueba Contrato a Honorarios Eduardo Reveco Quezada.

Laja, 15 de noviembre de 2016.

**VISTOS:**

- 1) Memo N° 21 de fecha 15 de noviembre del señor Alcalde que ordena Contratar a Honorarios a don Eduardo Reveco Quezada.
- 2) Los antecedentes del Recurso de Protección ROL 20.512, presentado contra la Municipalidad de Laja, ante la Corte de Apelaciones de Concepción.-
- 3) Y Las facultades que me confiere la Ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones posteriores".

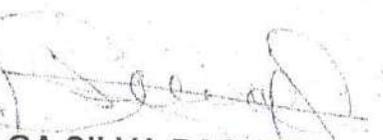
**DECRETO:**

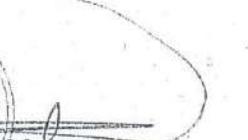
**1.- APRUÉBASE** el Contrato a Honorarios de **EDUARDO REVECO QUEZADA**, Rut: N°10.663.836-5; Abogado, para la defensa del Recurso de Protección ROL 20.512 ante la Corte de Apelaciones de Concepción.-

**2.- ORDÉNASE**, al Dirección de Administración y Finanzas el pago de los servicios contratados, previa emisión de la boleta respectiva, que será visada por el Alcalde o el Administrador Municipal o quien subrogue; con imputación al Subtítulo 21 "Gastos en Personal", Item 03 "Otras Remuneraciones", Asignación 001 "Honorarios a Suma Alzada Personas Naturales" del presupuesto municipal vigente.

**3.- REGÍSTRESE** el presente Decreto en el Sistema de Información y Control del Personal del Estado (SIAPER).

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.-**

  
  
**OLGA SILVA PACHECO**  
**SECRETARIA MUNICIPAL (S)**

  
  
**JOSÉ PINTO ALBORNOZ**  
**ALCALDE**

**DISTRIBUCIÓN**

- Dirección Administración y Finanzas
- Control
- Sr. Reveco



**MUNICIPALIDAD DE LAJA**  
DIRECCION DE ADM. Y FINANZAS

**DECRETO N° 9.520 /**

**MAT:** Aprueba Modificación de Contrato a Honorarios Eduardo Reveco Quezada.

Laja, 29 de noviembre de 2016.

**VISTOS:**

- 1) El contrato de honorarios celebrado con don Eduardo Reveco Quezada, con fecha 31.12.2015, aprobado por Decreto Alcaldicio N°9.323 de fecha 31.12.2015 y la modificación de fecha 29 de noviembre de 2016.-
- 2) Las necesidades del servicio
- 3) Y Las facultades que me confiere la Ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones posteriores".

**DECRETO:**

**1.- APRUÉBASE** la modificación del Contrato a Honorarios de don **EDUARDO REVECO QUEZADA**, RUT N°10.663.836-5; Asesor Jurídico de la Municipalidad de Laja, conforme modificación de fecha 29 de noviembre de 2016.-

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.-**



*Soludo*  
**KARINA SEPÚLVEDA MORA**  
SECRETARIA MUNICIPAL



*Jose Pinto*  
**JOSÉ PINTO ALBORNOZ**  
ALCALDE

**DISTRIBUCIÓN**

- Dirección Administración y Finanzas
- Dirección de Control
- Sr. Reveco
- Secretaria Municipal

MUNICIPALIDAD DE LAJA

02 DIC. 2016

RECEPCION



MUNICIPALIDAD DE LAJA

**MODIFICACION  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS**

En Laja, a 29 de noviembre de 2016, entre la **MUNICIPALIDAD DE LAJA**, RUT 69.170.300-2, en adelante la Municipalidad, representada por su Alcalde don **JOSE PINTO ALBORNOZ**, chileno, cédula nacional de identidad N° 4.738.552-0, ambos domiciliados en Balmaceda N° 292 de la comuna de Laja y don **EDUARDO MARCELO REVECO QUEZADA**, Abogado, Cédula de Identidad N° 10.663.836-5, nacionalidad chilena, casado, con domicilio en Condominio Los Maitenes Sitio 48, camino Cerro Colorado de Los Ángeles, se ha convenido la siguiente modificación del Contrato de Prestación de Servicios, celebrado con fecha 31 de diciembre de 2015, en el sentido que pasa a expresarse:

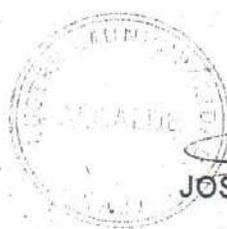
**PRIMERO:** Se modifica la cláusula primera, en el sentido de dejar establecido que las funciones del prestador durante el mes de diciembre de 2016 serán únicamente el seguimiento de causas pendientes que se hayan encomendado previamente al profesional abogado, hasta el día 31 de diciembre de 2016; para lo cual no requerirá asistencia ni permanencia física del profesional en dependencias de la Municipalidad de Laja.

**SEGUNDO:** Se modifica la cláusula octava, en el sentido de dejar establecido que bastará para aprobar y pagar los servicios prestados por el profesional abogado durante el mes de diciembre de 2016, la emisión de la boleta respectiva y el informe final del estado de causas que se le hubieren asignado, aprobadas por la Dirección de Administración y Finanzas, con copia al Administrador Municipal.-

**TERCERO:** La presente modificación regirá desde el 01 de diciembre hasta el 31 de diciembre de 2016.-

Para constancia firman las partes.-

  
**EDUARDO REVECO QUEZADA**  
PRESTADOR

  
  
**JOSE PINTO ALBORNOZ**  
ALCALDE



**MUNICIPALIDAD DE LAJA**  
DIRECCION DE ADM. Y FINANZAS

DECRETO N° \_\_\_\_\_/

**MAT:** Aprueba Modificación de Contrato a Honorarios Eduardo Reveco Quezada.

Laja, 29 de noviembre de 2016.

**VISTOS:**

- 1) El contrato de honorarios celebrado con don Eduardo Reveco Quezada, con fecha 31.12.2015, aprobado por Decreto Alcaldicio N°9.323 de fecha 31.12.2015 y la modificación de fecha 29 de noviembre de 2016.-
- 2) La necesidades del servicio
- 3) Y Las facultades que me confiere la Ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones posteriores".

**DECRETO:**

**1.- APRUÉBASE** la modificación del Contrato a Honorarios de don **EDUARDO REVECO QUEZADA**, RUT N°10.663.836-5; Asesor Jurídico de la Municipalidad de Laja, conforme modificación de fecha 29 de noviembre de 2016.-

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.-**

**KARINA SEPÚLVEDA MORA**  
SECRETARIA MUNICIPAL

**JOSÉ PINTO ALBORNOZ**  
ALCALDE

**DISTRIBUCIÓN**

- Dirección Administración y Finanzas
- Dirección de Control
- Sr. Reveco
- Secretaria Municipal



**MUNICIPALIDAD DE LAJA**  
**DIRECCION DE**  
**ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**DECRETO N°** 8982.1

**MAT:** Aprueba Contrato a Honorarios Eduardo Reveco Quezada.

Laja, 15 de noviembre de 2016.

**VISTOS:**

- 1) Memo N° 21 de fecha 15 de noviembre del señor Alcalde que ordena Contratar a Honorarios a don Eduardo Reveco Quezada.
- 2) Los antecedentes del Recurso de Protección ROL 20.512, presentado contra la Municipalidad de Laja, ante la Corte de Apelaciones de Concepción.-
- 3) Y Las facultades que me confiere la Ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones posteriores".

**DECRETO:**

1.- **APRUÉBASE** el Contrato a Honorarios de **EDUARDO REVECO QUEZADA**, Rut: N°10.663.836-5; Abogado, para la defensa del Recurso de Protección ROL 20.512 ante la Corte de Apelaciones de Concepción.-

2.- **ORDÉNASE**, al Dirección de Administración y Finanzas el pago de los servicios contratados, previa emisión de la boleta respectiva, que será visada por el Alcalde o el Administrador Municipal o quien subrogue; con imputación al Subtítulo 21 "Gastos en Personal", Item 03 "Otras Remuneraciones", Asignación 001 "Honorarios a Suma Alzada Personas Naturales" del presupuesto municipal vigente.

3.- **REGÍSTRESE** el presente Decreto en el Sistema de Información y Control del Personal del Estado (SIAPER).

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.-**

**OLGA SILVA PACHECO**  
**SECRETARIA MUNICIPAL (S)**

**JOSÉ PINTO ALBORNOZ**  
**ALCALDE**

**DISTRIBUCIÓN**

- Dirección Administración y Finanzas

- Control



MUNICIPALIDAD DE LAJA

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Laja, a 15 de noviembre de 2016, entre la **MUNICIPALIDAD DE LAJA**, RUT 69.170.300-2, en adelante la Municipalidad, representada por su Alcalde don **JOSE PINTO ALBORNOZ**, chileno, cédula nacional de identidad N° 4.738.552-0, ambos domiciliados en Balmaceda N° 292 de la comuna de Laja y don **EDUARDO MARCELO REVECO QUEZADA**, Abogado, Cédula de Identidad N° 10.663.836-5, nacionalidad chilena, casado, con domicilio en Condominio Los Maitenes Sitio 48, camino Cerro Colorado de Los Ángeles, se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios.

**PRIMERO:** La Municipalidad de Laja requiere contratar los servicios profesionales de un abogado con especialidad y experiencia en Derecho Administrativo Municipal para efectuar la defensa de la acción de protección presentada ante la Corte de Apelaciones de Concepción, ROL 20.512 caratulada "Vladimir Fica Toledo con Municipalidad de Laja", que comprenda las funciones de estudio, preparación y redacción del informe; recopilación y presentación de antecedentes ante la corte respectiva.-

**SEGUNDO:** Para el cumplimiento de los fines antes señalados la Municipalidad de Laja, contrata los servicios profesionales del abogado don **EDUARDO REVECO QUEZADA**, quien se obliga a ejecutar las funciones, de forma personal y directa.

**TERCERO:** La Municipalidad de Laja, pagará al Sr. Reveco Quezada, por el servicio contratado, a título de honorarios, por única vez, la suma de \$500.000, (QUINIENTOS MIL PESOS), suma que se pagará contra la redacción y presentación del informe ante la Corte respectiva, previa emisión de la correspondiente boleta de honorarios por parte del prestador. De esta suma le será deducida la retención de Impuesto de Segunda Categoría correspondiente al 10%. Los valores antes señalados consideran o incluyen los honorarios del prestador, gastos y otros necesarios para la ejecución de la prestación.-

**CUARTO:** El presente contrato tendrá vigencia por todo el periodo que dure el proceso que motivó su contratación, ante la instancia respectiva.

**QUINTO:** Los comparecientes dejan constancia que el presente instrumento no constituye contrato de trabajo para ningún efecto legal, por lo que no implica vínculo de subordinación ni dependencia, y la Municipalidad no está afecta al cumplimiento de obligaciones propias de la legislación laboral ni previsional.

Las partes fijan domicilio en la comuna de Laja y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales.

Para constancia firman las partes, en tres ejemplares.-

  
EDUARDO REVECO QUEZADA  
PRESTADOR

  
JOSE PINTO ALBORNOZ  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DE LAJA

# DECRETO DE PAGO MUNICIPALIDAD

DECRETO N° 3070 IDDOC 236000  
LAJA, jueves 24 noviembre 2016

### VISTOS

- LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA LEY NUM. 18.695,
- LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES
- EL COMPROBANTE CONTABLE 0-3168
- LA OBLIGACIÓN PRESUPUESTARIA ,12-1136

### DECRETO: PAGUESE A TRAVES DEL SR. TESORERO MUNICIPAL A:

SR(ES): REVECO QUEZADA EDUARDO MARCELO

RUT: 10.663.836-5

LA SUMA DE \$: 450.000

Y SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L

### POR LO SIGUIENTE:

PAGA BH/N° 170 FECHA: 22/11/2016

POR: DEFENSA JUDICIAL EN RECURSO DE PROTECCIÓN < FICA CON MUNICIPALIDAD DE LAJA > ROL 20.512 CORTE DE CONCEPCIÓN. EL D/ALC. N° 8.982 DE FECHA 15/11/2016 APRUEBA CONTRATO AHONORARIOS POR EL SERVICIO PARA LA DEFENSA.

### CONTABILICÉSE COMO SE INDICA

| CUENTA     | DENOMINACION                           | DEBE    | HABER   | RUT        | DCTO. |
|------------|----------------------------------------|---------|---------|------------|-------|
| 2152103001 | Honorarios a Suma Alzada - Personas Na | 500.000 |         | 10663836-5 | B-170 |
| 1110201    | CTA CTE FONDOS MM                      |         | 450.000 | 10663836-5 | C-0   |
| 2141101    | RETENCIONES HONORARIOS                 |         | 50.000  | 10663836-5 | -0    |

TOTALES : 500.000 500.000

KARINA SEPULVEDA MORA  
SECRETARIA MUNICIPAL

OLGA SILVA PACHECO  
DIRECTORA CONTROL

AREL RAMIREZ DURAN  
DIRECTORA ADM. FINANZAS

JOSE FINO ALBORNOZ  
ALCALDE

CUENTA CORRIENTE 6328

CHEQUE N° 3402

NOMBRE

EGRESO N° 870

FECHA DE PAGO 24/11/2016

R.U.T.

FIRMA

V°B° TESORERO

RECIBI CONFORME

EDUARDO MARCELO REVECO QUEZADA

BOLETA DE HONORARIOS  
ELECTRONICA

N° 170

RUT: 10.663.836-5  
GIRO(S): SERVICIOS JURIDICOS,  
ALMAGRO 911 Depto. P 2, LOS ANGELES  
TELEFONO: 369502

Fecha: 22 de Noviembre de 2016

Señor(es): I MUNICIPALIDAD DE LAJA  
Domicilio: BALMACEDA 292, LAJA

Rut: 69.170.300-2

Por atención profesional:

|                                                                                             |         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| DEFENSA JUDICIAL EN RECURSO DE PROTECCION FICA CON MUN. DE LAJA ROL 20.512 CORTE CONCEPCION | 500.000 |
| Total Honorarios \$:                                                                        | 500.000 |
| 10 % Impto. Retenido:                                                                       | 50.000  |
| Total:                                                                                      | 450.000 |

Fecha / Hora Emisión: 22/11/2016 18:01



10663836001708FE2AED

Res. Ex. N° 83 de 30/08/2004

Verifique este documento en [www.sii.cl](http://www.sii.cl)

El contribuyente para el cual está destinada esta boleta, es el encargado de relevar el 10%.

Fecha / Hora Impresión: 22/11/2016 18:04

11201611221804

**EN LO PRINCIPAL: INFORMA**  
**OTROSI: ACOMPAÑA ANTECEDENTES.**

CORTE DE APELACIONES DE CONCI  
NÚMERO: 20512-2016 FOLIO: 115  
FECHA: 15/11/2016  
LIBRO: De recursos civil  
CONCEPCION ACOPEMS  
Escrito: Informe  
#Duplicado#

**ILUSTRISIMA CORTE DE APELACIONES CONCEPCION**

**JOSE PINTO ALBORNOZ**, alcalde de la **MUNICIPALIDAD DE LAJA**, Corporación autónoma de Derecho Público, ambos con domicilio en Balmaceda 292 de Laja, recurrida en autos sobre PROTECCION caratulados "**FICA con MUNICIPALIDAD DE LAJA**" ROL CORTE 20512-2016 a Ssa. con respeto digo:

Que vengo en informar el recurso deducido por don VLADIMIR FICA TOLEDO, empresario, domiciliado en Laja, quien se opone a un llamado a concurso público para proveer 6 cargos vacantes de la planta de la Municipalidad de Laja, suponiendo que aquello es un acto arbitrario e ilegal, y que con ello se vulnera su derecho de IGUALDAD ANTE LA LEY, PROPIEDAD Y LIBERTAD DE TRABAJO.- Solicito desde luego su total rechazo, por carecer de fundamentos de hecho y de Derecho, conforme paso a expresar:

**PRIMERO: FALTA DE LEGITIMIDAD DEL RECURRENTE.**

El recurrente señala ser "alcalde electo" de la comuna de Laja y con ello se atribuye la calidad de víctima o afectado por un "llamado a concurso público para proveer cargos vacantes de la Municipalidad de Laja", decretado y publicado, de conformidad a la Ley, del cual aquél, no podría participar, decidir ni definir, lo que, en su concepto "*amenaza su derecho de Igualdad ante la Ley, Propiedad y Libertad de Trabajo*".

Cabe señalar en primer término que, legalmente, la figura de "autoridad electa" no le asigna ningún derecho ni facultad que no sea asumir un cargo de elección popular en las fechas, con las normas y solemnidades que la Ley establece.

Cabe tener presente la norma Constitucional del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Chile, señala categóricamente que los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.

No se vislumbra entonces cómo es que una autoridad electa pueda pretender que se paralice un órgano de estado, a la espera que aquel asuma el poder. O que, en su defecto, que todo lo obrado en el período anterior sea ilegal o arbitrario, tan solo porque se hizo en las postrimerías del período respectivo, sin tener en la más mínima consideración las normas legales que las regulan.

El artículo 20 de la Constitución otorga esta garantía de protección, a todo aquel que, por actos u omisiones arbitrarias o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidos en el artículo 19 de dicha Norma Fundamental.

Dicha privación, perturbación o amenaza, debe ser actual y real, de tal manera grave, que active la protección de la Justicia Superior, para restablecer el Imperio del Derecho y otorgar la adecuada protección de los derechos conculcados al afectado.

Una mera expectativa de ejercer un cargo, jamás puede ser objeto de esta Protección Constitucional.

## **SEGUNDO: AUSENCIA ABSOLUTA DE ILEGALIDAD Y/O ARBITRARIEDAD.**

El llamado a concurso de los Funcionarios Municipales, está establecido en la Ley 18.883 Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, el que establece los requisitos, plazos y formas que debe tener todo llamado a concurso público para proveer los cargos vacantes de las plantas municipales.

Tales disposiciones están contenidas en los artículos 15 y siguientes de dicho Estatuto Municipal, como también en el Reglamento Interno de llamado a concurso que exigió la Ley 20.922 de reciente publicación (25 de mayo de 2016), para proveer cargos vacantes.

Obviamente, para llamar a concurso, hay que contar con el Reglamento. Extraño e irregular hubiese sido no hacerlo.

En toda la lectura del deducido, no se advierte ni se indica de qué manera exista infracción a alguna de las normas que regulan el llamado concurso público, salvo una confusa y errada aseveración que se desliza respecto de los plazos de vigencia del llamado a concurso.

Cabe aclarar y corregir al recurrente, que el artículo 18 de la Ley 18.883 establece que entre la publicación y el concurso mismo, no puede mediar un plazo inferior a 8 días. Baste señalar que la publicación referida es de fecha 07 de noviembre y que recién comienza el análisis de antecedentes del concurso el día 21 de noviembre.

Ahora, respecto las razones de mérito, oportunidad y conveniencia, que tuvo el alcalde en ejercicio para llamar a concurso, son autónomas para toda autoridad que ejerza actualmente un cargo, por lo que ni siquiera pudieran ser objeto de cuestionamiento alguno.-

Lo que mayormente se cuestiona en el deducido, parece ser "la oportunidad", pues al parecer, quiere ser el recurrente, quien "resuelva el concurso".

El profesor Baltazar Morales expone al respecto:

*"La oportunidad, pues, no es un agregado a la legalidad, como algunos piensan y durante tanto tiempo se ha afirmado por la doctrina; no es tampoco un sector de libertad que conservaría la Administración cada vez más arrinconada por la juridicidad; ni mucho menos es un elemento que escape a control, y en profundidad, de aquel que fiscalice el actuar jurídico de la Administración (juez-contralor). No, oportunidad, conveniencia, mérito, son elementos que integran la potestad jurídica misma que el legislador ha conferido al administrador habilitándolo para que pueda realizar concretamente su función de tal, en orden a satisfacer las necesidades públicas".-*

Si pretendiera el recurrente una eventual ilegalidad o nulidad de un acto administrativo, la Ley 19.880 le entrega facultades o derechos, tanto a la autoridad como al afectado, para discutirlo sea en sede administrativa y/o judicial, con los procedimientos que la misma norma establece.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 19.880 sobre Procedimientos Administrativos, todos los actos de la autoridad gozan de un privilegio de LEGALIDAD, por lo que son válidos, mientras no se establezca lo contrario, por las autoridades respectivas y en los procedimientos regulares.

El ejercicio legítimo de un derecho o facultad...

El deducido supone un cúmulo de "intenciones" o "suposiciones", que van más allá que "hechos concretos", eventualmente reprochables.-

El Recurso de Protección, queda reservado para casos graves y urgentes, no para "supuestos hipotéticos y futuros", que solo existen en la mente del recurrente.

### **TERCERO: EVENTUALES GARANTIAS CONCULCADAS. AUSENCIA DE FUNDAMENTACION.**

El deducido indica que el acto recurrido denominado "llamado a concurso", importa una amenaza contra las garantías del IGUALDAD ANTE LA LEY, EL DERECHO A LA PROPIEDAD y la LIBERTAD DE TRABAJO del recurrente.

No se aprecia cómo es que un acto administrativo, denominado "llamado a concurso público para proveer cargos vacantes de planta de la municipalidad de Laja" pudiera afectar al recurrente, especialmente en su igualdad ante la Ley, su propiedad y su libertad de trabajo. No se explica ni se razona en base a ello.-

No existe en el relato que hace el recurrente, ni la mediana certeza ni claridad respecto de la fundamentación del recurso, limitándose a señalar la norma, y relacionarla con hechos inconexos e incluso falsos.

### **CUARTO: RESPECTO LA EVENTUAL GRAVEDAD DE LOS HECHOS RECURRIDOS Y LA ORDEN DE NO INNOVAR**

Respecto de la Orden de No Innovar solicitada, negada y repuesta por el recurrente, es pertinente señalar que aquella resulta pertinente solo cuando la gravedad de los hechos denunciados sean de tal naturaleza que hagan imposible retrotraer las actuaciones; o en su caso, para garantizar la adecuada e inmediata protección del afectado.-

En el caso de Laja, su alcalde y la Municipalidad, no existe ningún cuestionamiento público, ni privado respecto de ninguna de sus actuaciones; no existe ningún reclamo en Contraloría ni en Los Tribunales de Justicia que pongan en entredicho su idoneidad moral.

Los antecedentes esgrimidos y adjuntos, reseñan y aluden a otras dos municipalidades (Hualpen y Cerro Navia) con graves cuestionamientos ante la Justicia, que no guardan ninguna relación con la Municipalidad de Laja.

Cualquier comparación resulta ofensiva y descontextualizada, pues cada una de aquellas resoluciones, se dieron en casos específicos, analizados en su mérito.

### **QUINTO: RESPECTO DEL CUESTIONAMIENTO DE PROBIDAD.-**

Cabe tener presente, que el mismo recurrente, en su calidad de alcalde de Laja, periodo 2008-2012, dos días antes de dejar el cargo, es decir el día 04 de diciembre de 2012, nombró en calidad de titular y planta a dos funcionarios de su confianza, resolviendo similar "concurso público" que ahora califica impropiaemente de "express".

Del mismo modo, el recurrente dejó contratados para el periodo 2013, en que ya no era alcalde, a una veintena de personal a honorarios y personal de contrata.

Así las cosas, el recurrente no puede cuestionar la probidad o moralidad de un acto, en que él mismo incurrió, sin que existiera reproche alguno, o que pretenda que aquello le impidió al recurrido administrar adecuadamente el municipio o que se vulneraron las normas Constitucionales.

**POR TANTO**

En mérito de lo expuesto, de los antecedentes de hecho y de Derecho señalados; Ruego a S.Sa. se sirva tener por evacuado el informe requerido y en definitiva, negarle lugar al recurso. Con costas.

**OTROSI:** Acompaño los siguientes antecedentes:

- 1.- Decreto N° 8644 de fecha 03 de noviembre de 2016, que aprueba y contiene el Reglamento de concurso para proveer cargos vacantes de planta de la Municipalidad de Laja. Reglamento ordenado dictar por la Ley 20.922 de mayo de 2016 para proveer cargos vacantes de la planta municipal.
- 2.- Decreto N° 8676 de fecha 04 de noviembre de 2016, que aprueba bases para llamado a concurso cuestionado.
- 3.- Decreto N° 3887 de fecha 09 de noviembre de 2012, en que el mismo alcalde recurrente, llama a concurso en noviembre del año 2012, después que perdió las elecciones municipales 2012.
- 4.- Decreto N° 3445 de fecha 04 de diciembre de 2012, en que el recurrente, siendo alcalde y dos días antes de dejar su cargo, resuelve el llamado a concurso.
- 5.- Decreto N° 4041 de fecha 16 de noviembre de 2012, firmado por el mismo recurrente, quien en su calidad de alcalde saliente, nombra al personal a contrata para el año 2013, época en que ya no es alcalde de Laja.

C.A. de Concepción  
xsr

Concepción, dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

?A lo principal: Teniendo presente que los argumentos vertidos no logran desvirtuar lo resuelto a fojas 37, no ha lugar a la reposición.

?Acordada con el voto en contra del Ministro señor Freddy Vásquez Zavala, quien estuvo por acoger la reposición y hacer lugar a la orden de no innovar solicitada.

Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.

Nº De recursos civil-20512-2016.

C.A. de Concepción

ams

Concepción, dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis.

?A lo principal: Téngase por evacuado el informe.

?Al otrosí: Téngase por acompañados. En cuanto al documento señalado en el punto 4, téngase por acompañado decreto N°4345.

**Tráiganse los autos en relación.**

**?Pase a la señora Presidenta para los fines que correspondan.**

N° De recursos civil-20512-2016.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS**

En San Rosendo, a 03 de enero de 2017, entre la **MUNICIPALIDAD DE SAN ROSENDO**, Corporación Autónoma de Derecho Público, RUT 69.151.100-6, en adelante la Municipalidad, representada por su Alcalde don **RABINDRANATH ACUÑA OLATE**, chileno, cédula nacional de identidad N° 14.544.757-7, ambos domiciliados en calle Ibieta N° 225 de la comuna de San Rosendo y don **EDUARDO MARCELO REVECO QUEZADA**, Abogado, Cédula de Identidad N° 10.663.836-5, nacionalidad chilena, casado, con domicilio en Condominio Los Maitenes Sitio 48, camino Cerro Colorado de Los Ángeles, se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios.

**PRIMERO:** La Municipalidad de San Rosendo requiere contratar los servicios profesionales de un abogado con experiencia en Municipalidades para efectuar los siguientes servicios:

- 1.- Seguimiento e intervención profesional en todas las causas judiciales pendientes que tenga la Municipalidad de San Rosendo en diversas instancias y Tribunales de Justicia de cualquier competencia o naturaleza, Corte de Apelaciones y Corte Suprema.
- 2.- Análisis, estudio e Informe de todas las observaciones, fiscalizaciones, informes y otros reclamos que la Municipalidad de San Rosendo tenga pendientes en sede Administrativa, sea ante la Contraloría Regional del Bio Bio y Contraloría General de la República y ante otros organismos jurisdiccionales.
- 3.- Realizar estudios e informes en Derecho de asuntos administrativos municipales que sean necesarios según estime la autoridad edilicia.

**SEGUNDO:** Para el cumplimiento de los fines antes señalados la Municipalidad de San Rosendo, contrata los servicios profesionales del abogado don **EDUARDO REVECO QUEZADA**, quien se obliga a ejecutar las funciones, de la forma y en los plazos señalados precedentemente.

**TERCERO:** La Municipalidad de San Rosendo, se obliga a pagar al Sr. Reveco Quezada, a título de honorarios la suma de **\$1.111.111 (UN MILLON CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS)** mensuales, previa emisión de la correspondiente boleta de honorarios por parte del prestador. De esta suma le será deducida la retención de Impuesto de Segunda Categoría correspondiente al 10%. Los valores antes señalados consideran o incluyen los honorarios del prestador, gastos y otros necesarios para la ejecución de la prestación.-

**CUARTO:** El presente contrato tendrá vigencia por un año, desde el 03 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, o hasta que sean necesarios sus servicios, facultando al mandante poner término anticipado al presente contrato, sin derecho a indemnización para el prestador.-

**QUINTO:** Los comparecientes dejan constancia que el presente instrumento no constituye contrato de trabajo para ningún efecto legal, por lo que no implica vínculo de subordinación ni dependencia, y la Municipalidad no está afecta al cumplimiento de obligaciones propias de la legislación laboral ni previsional.

En los meses de septiembre y diciembre, los honorarios se pagaran en las mismas fechas que corresponda al pago de los sueldos del personal de planta y contrata de la Municipalidad.

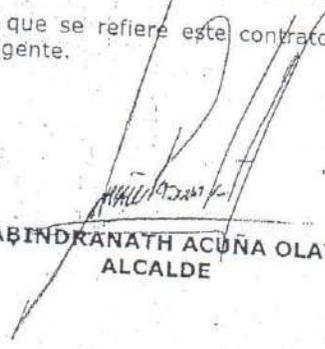
**SEXTO:** El prestador de Servicios podrá hacer uso, en forma completa o fraccionada de hasta 15 días hábiles de permiso dentro del periodo de tiempo de vigencia del contrato, sin descuento alguno de los honorarios pactados, siempre que cuente con la autorización respectiva.

**SEPTIMO:** Los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, que se originen cuando con motivo del presente contrato el prestador deba desplazarse fuera de la comuna en que desempeña sus funciones, especialmente en el caso de ser convocado a reuniones de capacitación y/o coordinación o otras programadas en materias propias o relacionadas con sus funciones; tendrá derecho a percibir un viático, por el monto que corresponda a una funcionario municipal grado 8° de la EMR.- Todo ello previa autorización del Alcalde o el Administrador Municipal.-

**OCTAVO:** El cumplimiento de los servicios contratados, serán fiscalizados por el Alcalde o el Administrador Municipal, quien certificará y aprobará las actividades ejecutadas por el prestador, al final del servicio y antes de los pagos que mensualmente correspondan, previa emisión de la boleta respectiva.-

**NOVENO:** Los recursos para financiar los honorarios a que se refiere este contrato se imputarán al ítem 21.03.001. del Presupuesto Municipal vigente. Para constancia firman las partes.-

  
**EDUARDO REVECO QUEZADA**  
PRESTADOR

  
**RABINDRANATH ACUÑA OLATE**  
ALCALDE



REPUBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE SAN ROSENDO.  
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO N° 57 /

SAN ROSENDO, 05 ENF. 2017

VISTOS:

HOY LA ALCALDIA, DECRETO LO SIGUIENTE:

2. La necesidad de contratar un Administrativo para cumplir funciones específicas de Asesor Jurídico.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para los funcionarios Municipales.
3. El Decreto Alcaldicio N° 5028 de fecha 29.12.16, que aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2017
4. El acuerdo N° 67/2016, adoptado por el Concejo Comunal de San Rosendo en Sesión Ordinaria N° 37 del 13 de diciembre de 2016.
5. Las Facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Texto Refundido de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO

- 1º Apruébese el Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios suscrito entre la Municipalidad de San Rosendo, representada por su Alcalde; Don RABINDRANATH ACUÑA OLATE y Sr. EDUARDO MARCELO REVECO QUEZADA, ABOGADO, Cedula de Identidad N°10.663.836-5, que se refiere a cumplir funciones específicas de Asesor Jurídico, en calidad de experta.
- 2º El Contrato tendrá una vigencia por un año, desde el 03 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017 o hasta que sus servicios sean necesarios y la Municipalidad le cancelara una remuneración mensual de un millón ciento once mil ciento once pesos (\$ 1.111.111), incluyendo el Impuesto correspondiente previa presentación de Boleta a Honorarios e informe mensual de servicios prestados.

4° Impútese el gasto correspondiente al Subt. 21, ítem. 03, Asig. 001 "Honorarios a Suma Alzada Personas Naturales", del presupuesto Municipal Vigente.

ANOTE. COMUNIQUESE. REGISTRESE EN CONTRALORIA REGIONAL DEL BIO BIO Y ARCHIVASE.

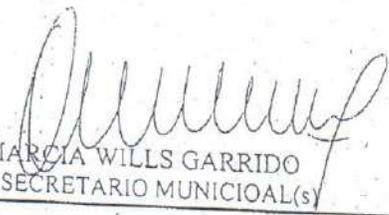
Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Firmado: CRISTHIAN BRAVO ETCHEVERRY ALCALDE (S)  
MARCIA WILLS GARRIDO SECRETARIO MUNICIPAL (S)

CBE/MWG/af  
DISTRIBUCION /

Saluda atentamente,  
Certifico:

- Alcaldía
- Adm. Municipal
- U. de Control
- Adm. Y Finanzas
- Tesmu
- Carpeta /
- Interesado
- Archivo Sec. Municipal

  
MARCIA WILLS GARRIDO  
SECRETARIO MUNICIOAL(S)

[WWW.MUNICIPALIDADSANROSENDO.CL](http://WWW.MUNICIPALIDADSANROSENDO.CL)  
MUNICIPALIDAD DE SAN ROSENDO BIETA N° 225  
FONOS: (043) 2461214 - 2461408.



municipalidades, juez de policía local, patrocinio judicial, prohibición

|                                                            |                                                                  |
|------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|
| <b>NÚMERO DICTAMEN</b><br>074121N16<br><b>NUEVO:</b><br>SI | <b>FECHA DOCUMENTO</b><br>07-10-2016<br><b>REACTIVADO:</b><br>NO |
|------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|

### DICTAMENES RELACIONADOS

Aplica dictamen 2291/2014 Aplica dictamen 21843/2013 Aplica dictamen 79119/2014 Aplica dictamen 23979/2003 Aplica dictamen 8934/2002 Aplica dictamen 62603/2012

| Acción | Dictamen | Año  | Link                  |
|--------|----------|------|-----------------------|
| Aplica | 2291     | 2014 | <a href="#">Abrir</a> |
| Aplica | 21843    | 2013 | <a href="#">Abrir</a> |
| Aplica | 79119    | 2014 | <a href="#">Abrir</a> |
| Aplica | 23979    | 2003 | <a href="#">Abrir</a> |
| Aplica | 8934     | 2002 | <a href="#">Abrir</a> |
| Aplica | 62603    | 2012 | <a href="#">Abrir</a> |

### FUENTES LEGALES

ley 18883 art/82 lt/c, ley 18575 art/56 inc/2, pol art/98, ley 10336 art/1, ley 10336 art/6,

ley 18695 art/51, ley 18695 art/52

### MATERIA

Sobre solicitud de reconsideración de oficio de la Contraloría Regional del Bío-Bío.

### DOCUMENTO COMPLETO

**N° 74.121 Fecha: 07-X-2016**

Se ha dirigido a esta Contraloría General el señor Eduardo Revecó Quezada, juez de policía local de la Municipalidad de Tucapel, solicitando la reconsideración del oficio N° 3.003, de 2016, de la Sede Regional del Bío-Bío, por las consideraciones que expone.

Conferido traslado, el aludido municipio manifestó, en síntesis, las razones por las cuales, en su



1 Smz/REPERTORIO N°668/2012.-

2 MANDATO JUDICIAL

3  
4 MUNICIPALIDAD DE LAJA

5 A

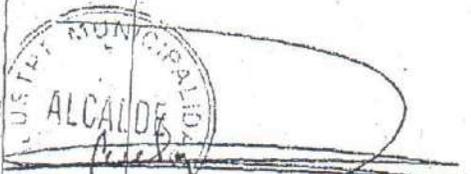
6 EDUARDO MARCELO REVECO QUEZADA

7 \*\*\*\*\*



8 En Laja, República de Chile, a catorce de diciembre de dos mil doce, ante  
9 mí, **JUAN ANTONIO PUGA LOZANO**, Abogado, Notario Público,  
10 Conservador de Bienes Raíces y Archivero Judicial Titular de esta comuna y  
11 de su territorio jurisdiccional, con Oficio en esta ciudad calle Balmaceda  
12 número cuatrocientos quince, Comparece: don **JOSE BENIGNO PINTO**  
13 **ALBORNOZ**, alcalde de la Municipalidad de Laja, cedula nacional de  
14 identidad número cuatro millones setecientos treinta y ocho mil quinientos  
15 cincuenta y dos guión cero; casado, chileno, mayor de edad; en representación  
16 de la **MUNICIPALIDAD DE LAJA**, Corporación de Derecho Público, Rol  
17 Único Nacional número sesenta y nueve millones ciento setenta mil trescientos  
18 guión dos, ambos con domicilio en calle Balmaceda número doscientos  
19 noventa y dos de Laja; quien acredita su identidad con la cédula anotada y su  
20 personería con el decreto alcaldicio Número cuatro mil trescientos ochenta y  
21 cuatro de fecha seis de diciembre de dos mil doce, que se ha tenido a la vista y  
22 se protocoliza al final del presente repertorio; quien expone: Que por el  
23 presente instrumento, el compareciente en la representación que inviste por la  
24 **MUNICIPALIDAD DE LAJA**, viene en conferir mandato judicial al abogado  
25 **EDUARDO MARCELO REVECO QUEZADA**, cédula nacional de  
26 identidad número diez millones seiscientos sesenta y tres mil ochocientos  
27 treinta y seis guión cinco, para que represente a la Corporación mandante en  
28 todo juicio de cualquier clase y naturaleza que sea y que actualmente tenga  
29 pendiente o que le ocurra, en lo sucesivo, con la especial limitación de no  
30 poder contestar nuevas demandas sin ser emplazado en gestión judicial alguna.

1 por su mandante, sin previa notificación personal del compareciente.- Se  
2 confiere al mandatario las facultades indicadas en el inciso primero del artículo  
3 Séptimo del Código de Procedimiento Civil, iniciar cualquiera otra especie de  
4 gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa,  
5 reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la  
6 acción deducida, aceptar la demanda contraria, previo emplazamiento personal  
7 a la mandante, renunciar los recursos y/o términos legales, transigir,  
8 comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar  
9 convenios y percibir. Especialmente se confiere al mandatario las facultades de  
10 absolver posiciones. En el desempeño del mandato, el mandatario podrá  
11 representar a la mandante en todas las instancias judiciales, como también  
12 administrativas, ante instituciones públicas y privadas; como en todo otro  
13 asunto en que la mandante tenga interés. Podrá el mandatario, delegar este  
14 poder y reasumirlo cuantas veces lo estime conveniente.- Minuta redactada por  
15 el Abogado don Eduardo Marcelo Reveco Quezada, y remitida a este oficio  
16 por correo electrónico.- Así lo otorga, en comprobante y previa lectura, firma  
17 ante mí el compareciente don JOSE BENIGNO PINTO ALBORNOZ,  
18 conjuntamente con el Notario que autoriza.- La presente escritura queda  
19 debidamente registrada en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el  
20 número seiscientos sesenta y ocho, correspondiente al Sexto Bimestre del  
21 presente año.- Se da Copia autorizada.- Doy Fe.-

22  
23  
24   
25 JOSE BENIGNO PINTO ALBORNOZ

26 C.I.: 4.738.552-0

27 Por I. MUNICIPALIDAD DE LAJA

28 RUT: 69.170.300.2

29  
30 

Para presente copia fotostática es  
original, que he tenido a la vista  
el día 04 JUN 2013 de ...





MUNICIPALIDAD DE LAJA  
DEPARTAMENTO DE FINANZAS  
AREA DE PERSONAL

DECRETO N° 9.323

MAT. : APRUEBA CONTRATO A  
HONORARIOS EDUARDO REVECO  
QUEZADA.

LAJA, 31 de diciembre de 2015.

**VISTOS:**

- 1) Memo N° 19 de fecha 28.12.15, del Sr. Alcalde en que ordena efectuar los trámites administrativos, para contratar servicios profesionales.
- 2) Lo establecido en el Art. 4° de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;
- 3) Y las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;

**DECRETO:**

- 1.- **APRUÉBASE** Contrato a Honorarios de fecha 31.12.2015; suscrito entre la Municipalidad de Laja y Don EDUARDO MARCELO REVECO QUEZADA, Cédula de Identidad N° 10.663.836-5, Abogado.
- 2.- **ORDÉNASE** el gasto que origina el presente decreto al Subtítulo 21 "Gastos en Personal", Item 03 "Otras Remuneraciones", Asignación 001 "Honorarios a Suma Alzada Personas Naturales", del Presupuesto Municipal vigente.
- 3.- **REGÍSTRESE** el presente decreto en el Sistema de Información y Control del Personal de la Información del Estado (SIAPER)

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-**



*Karina Sepúlveda Mora*  
**KARINA SEPÚLVEDA MORA**  
SECRETARIA MUNICIPAL



*Jose Pinto Albornoz*  
**JOSE PINTO ALBORNOZ**  
ALCALDE

DISTRIBUCION:

- Depto. Administración y Finanzas(2)
- Control Interno
- SSMM

MUNICIPALIDAD DE LAJA



MUNICIPALIDAD DE LAJA

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Laja, a 31 de diciembre de 2015, entre la **MUNICIPALIDAD DE LAJA**, RUT 69.170.300-2, en adelante la Municipalidad, representada por su Alcalde don **JOSE PINTO ALBORNOZ**, chileno, cédula nacional de identidad N° 4.738.552-0, ambos domiciliados en Balmaceda N° 292 de la comuna de Laja y don **EDUARDO MARCELO REVECO QUEZADA**, Abogado, Cédula de Identidad N° 10.663.836-5, nacionalidad chilena, casado, con domicilio en Condominio Los Maitenes Sitio 48, camino Cerro Colorado de Los Angeles, se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios.

**PRIMERO:** La Municipalidad de Laja requiere contratar los servicios profesionales de un abogado con experiencia en Municipalidades para efectuar los siguientes servicios:

- 1.- Seguimiento e intervención profesional en todas las causas judiciales pendientes que tenga la Municipalidad de Laja, como las que ocurran en lo sucesivo, en las diversas instancias y Tribunales de Justicia de cualquier competencia o naturaleza, Corte de Apelaciones y Corte Suprema.
- 2.- Análisis, estudio e informe de todas las observaciones, fiscalizaciones y otros reclamos que la municipalidad de Laja tenga pendientes en sede Administrativa, sea ante la Contraloría Regional del Bio Bio y Contraloría General de la República y ante otros organismos jurisdiccionales.
- 3.- Realizar estudios e informes en Derecho de asuntos administrativos municipales que sean necesarios según estime la autoridad edilicia.

**SEGUNDO:** Para el cumplimiento de los fines antes señalados la Municipalidad de Laja, contrata los servicios profesionales del abogado don **EDUARDO REVECO QUEZADA**, quien se obliga a ejecutar las funciones, de la forma y en los plazos señalados precedentemente.

**TERCERO:** La Municipalidad de Laja, se obliga a pagar al Sr. Reveco Quezada, a título de honorarios la suma de \$1.457.400 (un millón cuatrocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos pesos) mensuales, previa emisión de la correspondiente boleta de honorarios por parte del prestador. De esta suma le será deducida la retención de Impuesto de Segunda Categoría correspondiente al 10%.

**CUARTO:** El presente contrato tendrá vigencia por un año, desde el 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, o hasta que sean necesarios sus servicios, facultando al mandante poner término anticipado al presente contrato, sin derecho a indemnización para el prestador.

**QUINTO:** Los comparecientes dejan constancia que el presente instrumento no constituye contrato de trabajo para ningún efecto legal, por lo que no implica vínculo de subordinación ni dependencia, y la Municipalidad no está afecta al cumplimiento de obligaciones propias de la legislación laboral ni previsional.

En los meses de septiembre y diciembre, los honorarios se pagaran en las mismas fechas que corresponda al pago de los sueldos del personal de planta y contrata de la Municipalidad.

**SEXTO:** El prestador de Servicios podrá hacer uso, en forma completa o fraccionada de hasta 15 días hábiles de permiso dentro del periodo de tiempo de vigencia del contrato, sin descuento alguno de los honorarios pactados, siempre que cuente con la autorización respectiva.

**SEPTIMO:** Los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, que se originen cuando con motivo del presente contrato el prestador deba desplazarse fuera de la comuna en que desempeña sus funciones; tendrá derecho a percibir un viático, por el monto que corresponda a un funcionario municipal grado 11° de la EMR.- Todo ello previa autorización del Alcalde o el Administrador Municipal.-

**OCTAVO:** El cumplimiento de los servicios contratados, serán fiscalizados por el Alcalde o el Administrador Municipal, quien certificará y aprobará las actividades ejecutadas por el prestador, al final del servicio y antes de los pagos que mensualmente correspondan, previa emisión de la boleta respectiva.-

**NOVENO:** Los recursos para financiar los honorarios a que se refiere este contrato se imputarán al ítem 21.03.001 del Presupuesto Municipal.

Para constancia firman las partes.-

EDUARDO REVECO QUEZADA



Laja, 22 de diciembre de 2016

A: SRA. AREL RAMIREZ DURAN  
DIRECTORA DE ADM. Y FINANZAS

DE: GUILLERMO ESCARATE DELGADO  
ASESOR JURIDICO

MATERIA: INFORME QUE SEÑALA

Mediante la presente informo a Ud.,

en relación presentación efectuada, signada como " Informe de causas tramitadas en diciembre de 2016 ", por prestador abogado Eduardo Reveco Quezada, atendido las causas consignadas, consta en pág. web del poder judicial, lo siguiente:

- 1.- Causa Rol C-8089-2013, del Segundo Juzgado de Letras de Concepción, causa terminada y ordenada archivar por el tribunal el 30.11.2016, en consecuencia no hay trámite del prestador realizado en mes de diciembre 2016.
- 2.- Causa Rol C-155-2015, del Juzgado de Letras de Laja, según expediente, último trámite realizado por el prestador es de 06.10.2016, en consecuencia no hay trámite del prestador realizado en mes de diciembre de 2016.
- 3.- Causa Rol C-233-2015, del Juzgado de Letras de Laja, causa sin movimiento desde el 01.08.2016, en consecuencia no hay trámite del prestador realizado en mes de diciembre de 2016.
- 4.- Causa Rol C-326-2016, del Juzgado de Letras de Laja, prestador no evacua trámite para la dúplica, con vencimiento el 05.12.2016, y se tiene por evacuado por el tribunal, en consecuencia no hay trámite del prestador realizado en mes de diciembre de 2016.
- 5.- Causa Rol C-248-2016, del Juzgado de Letras de Laja, último trámite realizado, el 18 de noviembre de 2016, en consecuencia no hay trámite del prestador realizado en mes de diciembre de 2016.

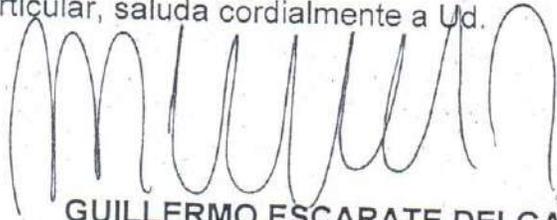
6.- Causa Rol C-287-2016, del Juzgado de Letras de Laja, no corresponde a causa de la Municipalidad de Laja, esta caratulada " Promotora CMR S.A. con Morales " .

7.- Causa Rol C-81-2016, del Juzgado de Letras de Laja, se encuentra terminada el 07.10.2016, y ordenado su archivo, en consecuencia no hay trámite del prestador realizado en mes de diciembre de 2016.

8.- Causa Rol C-343-2016, del Juzgado de Letras de Laja, el prestador no evacúa traslado para la dúplica, y se tiene por evacuado por el tribunal, en consecuencia no hay trámite del prestador realizado en mes de diciembre de 2016.

De la revisión antes relacionado, se concluye que el prestador no ha cumplido con ningún trámite judicial en las causas arriba individualizadas, con la agravante de no haber cumplido con trámites judiciales en plazos fatales.

Sin otro particular, saluda cordialmente a Ud.



**GUILLERMO ESCARATE DELGADO**

**ABOGADO**

F. 114

Rol 5396-2017

**EN LO PRINCIPAL:** Se declare incompatibilidad que indicá. En subsidio, Inhabilidad Sobreviniente. En subsidio, Destitución por falta a la probidad.

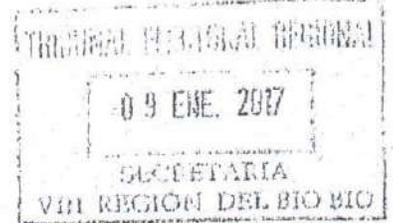
**PRIMER OTROSI:** Unidad de procedimiento.

**SEGUNDO OTROSI:** Acompaña documentos fundantes, con citación y bajo apercibimiento legal.-

**TERCER OTROSI:** Solicita oficios.

**CUARTO OTROSI:** Notificación del reclamado.

**QUINTO OTROSI:** Se tenga presente.-



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DEL BÍO BÍO**

**JOSE FRANCISCO SERRA CHANDIA**, Técnico Universitario, **FREDDY CASTRO FLORES**, Administrador, y **PEDRO LUCIARDO URRA PARADA**, empleado público; todos concejales de la Comuna de Laja, con domicilio en Balmaceda 292 de Laja, a S.Sa. con respeto decimos:

Que en la calidad de Concejales de la Comuna de Laja, en quorum suficiente, venimos en solicitar se declare la **INCOMPATIBILIDAD**; En subsidio, la **INHABILIDAD SOBREVINIENTE**; En subsidio la **DESTITUCION POR FALTA DE PROBIDAD**, en contra del **ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAJA** don **VLADIMIR HILICH FICA TOLEDO**, empresario, con domicilio en Balmaceda 292 de Laja, en razón a los fundamentos de hecho y de Derecho que exponemos:

**LOS HECHOS**

Consta de documentos que acompañamos que don Vladimir Hilich Fica Toledo, hoy alcalde de Laja, interpuso a título personal un Recurso de Protección, en contra de la Municipalidad de Laja, ingresado a la Corte de Apelaciones de Concepción con fecha 08 de noviembre de 2016, ROL CORTE N° 20.512-2016; en el que pide se deje sin efecto un Decreto Alcaldicio de "llamado a concurso para proveer cargos vacantes de la Municipalidad de Laja", aduciendo que dicho acto es arbitrario e ilegal y que le afecta y amenaza su igualdad ante la Ley, su derecho de propiedad y su libertad de trabajo.-

Que dicha acción judicial se dirige expresa y directamente "en contra de la **MUNICIPALIDAD DE LAJA**, Corporación Autónoma de Derecho Público, representada por su alcalde..."

Que la acción judicial la interpone el reclamado Vladimir Hilich Fica Toledo, a título personal, patrocinado por abogado y solicitando expresa condenación en costas al municipio de Laja.

Que a la fecha de interposición de dicha acción Constitucional, el recurrente tenía la calidad de "alcalde electo", condición que esgrime precisamente en su recurso, en forma temeraria y con absoluto conocimiento y en desprecio de la norma legal que le impedía "tener litigios pendientes", máxime interponerlos o promoverlos en calidad de actor o demandante.

Que el recurso de protección interpuesto por el reclamado fue rechazado por la Corte de Apelaciones de Concepción, señalando que el recurrente no era afectado en sus derechos de igualdad ante la Ley, propiedad y libertad de trabajo, reclamados; cuyo fallo es de fecha 01 de diciembre de 2016, notificado por el estado diario de tal día.-

Que el plazo de ejecutoriedad de dicha resolución es de 5 días hábiles. Es decir, indefectiblemente se mantuvo "vigente" el día 06 y 07 de diciembre de 2016.-

Que la Municipalidad de Laja, legalmente representada por abogado municipal, con fecha 05 de diciembre de 2016, se alzó en apelación contra la sentencia, en la parte que rechazó la alegación de "falta de legitimidad del recurrente", por existir una seria contradicción en el fallo.

Que habiéndose acogido a tramitación la apelación, la propia Municipalidad de Laja, ahora representada por un nuevo alcalde, quien resulta ser el mismo recurrente, se desistió del recurso de apelación con fecha 14 de diciembre de 2016; para lo cual revocaron el mandato judicial conferido por escritura pública al abogado municipal, mediante minuta redactada por el mismo abogado del recurrente y quien a su vez también era, en forma simultánea, abogado de la Municipalidad de Laja. Todo ello, fue mandatado y dirigido por el mismo recurrente y representante legal de la recurrida, ahora reclamado don Vladimir Fica Toledo.

Que el alcalde reclamado, a la fecha del presente reclamo, no ha informado al Concejo Municipal respecto de la "eventual" inhabilidad que le afecta, habiendo transcurrido a lo menos tres sesiones ordinarias de dicho Concejo.

Los hechos objetivos descritos, satisfacen las exigencias legales, para solicitar y declarar, ora la incompatibilidad, ora la inhabilidad sobreviniente, ora la destitución por falta de probidad, en su caso, del alcalde de Laja don Vladimir Fica Toledo, conforme paso a desarrollar:

#### **PRIMERA CAUSAL: INCOMPATIBILIDAD.**

#### **INFRACCION AL ARTICULO 54 DE LA LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL GENERAL DE BASES DE ADMINISTRACION DE ESTADO Y AL ARTICULO 74 LETRA C) DE LA LOC DE MUNICIPALIDADES**

En primer lugar, afirmamos que la acción judicial del recurrente es ilegal, ya que atenta contra el espíritu mismo de la norma superior, de rango Constitucional, como lo son la Ley de Municipalidades y la Ley General de Bases de la Administración del Estado, que impiden, incluso a los candidatos a alcalde y concejales, tener juicios pendientes al momento de declarar sus candidaturas, conforme el artículo 74 letra c) inciso 2° de Ley N° 18.695 y de "Ingresar" a cualquier organismo de la administración del Estado, teniendo "litigio pendiente".-

La Ley General de Bases, es absoluta y categórica, no admite interpretación alguna: nadie puede ingresar a la Administración Pública teniendo juicio pendiente, ya sea como demandante o como demandado.

En el mismo sentido, la exigencia y prohibición legal municipal, exige para "ser candidato", que el postulante no deba tener ningún litigio pendiente con la misma Municipalidad a la que postula.-

Si bien la norma nada dice respecto de tener litigio pendiente, durante el periodo que medie entre la declaración de la candidatura y el ejercicio del mandato, una vez asumido el cargo; es evidente que la prohibición se extiende por todo dicho

aceptar que, después de ser candidato pudieran libremente los candidatos electos demandar a su propio municipio. La interpretación en contrario cae en el absurdo y encubre una mala práctica, prohibida en términos generales, haciendo inútil la normativa legal que exige "no tener litigios pendientes".-

El espíritu de las normas modificatorias de la LOC de Municipalidades, conducen todas a fortalecer la transparencia y la probidad en las municipalidades, por lo que las prohibiciones para los candidatos, necesariamente deben extenderse a los electos y por sobre todo, a aquellos que ostenten dichos cargos.-

Entendemos que el reclamado ha vulnerado el artículo 74 letra c) de la LOC de Municipalidades, que contiene la prohibición legal, ya desde el momento de "declarar sus candidaturas" en adelante, de tener litigios pendientes con su propio municipio. Con mayor razón, se les prohíbe promover o iniciar juicios en contra de su municipio.

Así las cosas, la acción judicial de Protección interpuesta por el reclamado es ilegal, además es imprudente y temeraria. Exponiéndose voluntariamente a las sanciones legales de incompatibilidad y destitución.

La existencia de un litigio pendiente con la misma Municipalidad, es incompatible con la calidad de "candidato", de "candidato electo" y "alcalde en ejercicio", por la aplicación lógica, orgánica y sistemática de la normativa legal invocada. También lo inhabilita para ingresar a cualquier cargo o función pública.-

Se debe aclarar que la acción judicial del reclamado, no ha sido sustentada ni corresponde al ejercicio de "Derechos propios", ya que la misma Corte de Apelaciones de Concepción, ha fallado en primera instancia, que el reclamado "no es afectado", rechazando el recurso a su respecto, porque no existió ningún derecho vulnerado ni amenazado.

Por otro lado, la acción de desistimiento de la apelación que hace el mismo reclamado, pero ahora actuando al mismo tiempo como recurrente y como recurrido, reconoce expresamente la existencia y vigencia del juicio. Peor aún, impidió un pronunciamiento superior, que agrava aún más el accionar del reclamado.-

La incompatibilidad alegada existió. El reclamado accionó y mantuvo litigio pendiente en contra de su propia Municipalidad, antes y al momento de asumir o jurar el cargo, lo que es INCOMPATIBLE con dicha calidad de alcalde.-

Peor aún el reclamado pidió en su demanda, que su Municipalidad "sea condenada en costas". Es decir, demanda que la Municipalidad le pague sus gastos o costos del juicio que él mismo inicia.

Evidentemente hay incompatibilidad en todo esto.

Declarada la incompatibilidad, el reclamado debe ser destituido de su cargo, de conformidad a la norma legal invocada y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 60 letra b), con relación a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley General de Bases de la Administración del Estado y en el artículo 74 letra c) de la LOC de Municipalidades.- Ambas normas, han sido gravemente vulneradas por el reclamado.-

**SEGUNDA CAUSAL: INHABILIDAD SOBREVINIENTE.**

**VULNERACION DEL ARTICULO 59 INC 3 DE LA LOC DE MUNICIPALIDADES**

Señala la referida norma del artículo 59 inciso 3º de la LOC de Municipalidades que: "Incurrirán en inhabilidad sobreviniente, para desempeñar el cargo de alcalde, las personas que, ... tengan litigios pendientes con ésta, en calidad de demandantes, durante el desempeño de su mandato."

Consta de los antecedentes que acompaño, que desde la fecha de asunción del cargo y con posterioridad a ello, la Causa sobre "RECURSO DE PROTECCION" caratulada "VLADIMIR HILICH FICA TOLEDO con MUNICIPALIDAD DE LAJA" ROL N° 20.512 de la Corte de Apelaciones de Concepción, se mantuvo vigente y que el actor es don Vladimir Hilich Fica Toledo y la recurrida es la Municipalidad de Laja.

Consta de los antecedentes de la causa, que el reclamado, pidió en su acción tutelar, que la Municipalidad de Laja, sea condenada en costas

Consta del mismo modo en documento que acompañamos, que el Alcalde Vladimir Fica Toledo, asumió y juró el cargo de Alcalde de la Municipalidad de Laja el día 06 de diciembre de 2016, ejerciendo desde luego su mandato, dictando resoluciones de diversa índole en calidad de tal, especialmente nombró a su Administrador Municipal y contrató a su abogado, como abogado municipal.-

Así las cosas, desde el momento mismo de asumir el cargo, como también en ejercicio de su mandato, el alcalde reclamado mantuvo "litigio pendiente" con su propia Municipalidad, en calidad de demandante, incurriendo en la inhabilidad alegada, satisfaciendo plenamente la norma legal invocada.

#### ANALISIS DE LOS REQUISITOS DE LA NORMA:

1.- TENER LITIGIOS. El vocablo "litigio" está definido por la Real Academia Española como: "Pleito, altercado en juicio". "Disputa, contienda". Es decir, se trata de un concepto amplio, que lógicamente alcanza al "Recurso o Acción de Protección"

El recurso de protección no es un recurso propiamente tal, sino que es una acción judicial, que provoca la intervención jurisdiccional en resguardo de la observancia de los derechos constitucionales.

Tanto así, que el propio auto acordado de 1992 que dictó la Corte Suprema sobre tramitación del recurso de protección hace sinónimas ambas expresiones al señalar en su art. 1º "El recurso o acción de protección...".

La acción de protección, en este caso en concreto, hizo las veces de un verdadero procedimiento contencioso administrativo, de un particular muy especial, quien se denomina "alcalde electo", en contra de la Municipalidad de Laja, para dejar sin efecto una resolución administrativa.-

Se trata entonces de un verdadero proceso judicial, en el que se pide resolver un conflicto de relevancia jurídica, existiendo controversia de partes.-

El mismo Auto Acordado, le atribuye dicho carácter, al establecer requisitos de procedencia, procedimiento, plazos, medidas probatorias, fallo, condenación en costas, recursos, etc.

Así las cosas, la acción de protección es un "litigio".

2.- PENDIENTE. Dicho requisito, indica que el Litigio o Acción Judicial, no debe estar resuelto, ni afinado, sino que vigente, a lo menos "durante su mandato".-

Las formas de terminar un proceso, están establecidas en la norma procesal común a todo procedimiento y curiosamente, después de más de una semana de vigencia del pleito, el propio recurrente, ahora en calidad de recurrido, se desiste del recurso -

La "renuncia a los recursos y términos legales" hecha por el recurrente y reclamado, no tiene ni puede tener efecto alguno, que incida sobre tal condición o estado procesal del litigio, ya que no se altera ni se modifican los plazos que señala la Ley y el Auto Acordado del Recurso de Protección, de 5 días hábiles contados desde la notificación de la sentencia, para darle ejecutoriedad a la misma resolución. En efecto, el litigio siguió "pendiente", ya que solo se ha renunciado unilateralmente a deducir recursos, sin que con esto se le conceda a la resolución o sentencia definitiva la calidad de "firme y ejecutoriada" a su respecto.

El artículo 14º del auto acordado respectivo, señala lo siguiente: "*Firme el fallo de primera instancia por haber transcurrido el plazo para interponer el recurso de apelación, sin que éste se hubiere deducido, o dictado sentencia por la Corte Suprema cuando fuere procedente...*".-

Así las cosas, si la sentencia del Recurso de Protección ha sido notificada por el estado diario el día 01 de diciembre de 2016 y el plazo para interponer el recurso de apelación o para darla o tenerla por ejecutoriada es de 5 días hábiles; tenemos entonces que recién el día 7 de diciembre de 2016, a las 23:59'59, dicho litigio se encontraba aun "pendiente".

Si el alcalde reclamado, asumió y juró el cargo el día 06 de diciembre, a lo menos mantuvo el juicio pendiente "durante su mandato".

Peor aún, el alcalde juró el cargo teniendo litigio pendiente con la propia Municipalidad de Laja y lo mantuvo por más de una semana.

3.- EN CALIDAD DE DEMANDANTE. Conforme la Real Academia Española, demandante es quien demanda o pide una cosa en juicio.

Jurídicamente, demandante es el sujeto jurídico quien inicia el proceso y se constituye en parte del mismo, pidiendo, frente a otro y otros sujetos, una concreta tutela jurisdiccional. Quien demanda, es quien pide, insta o solicita; es quien acciona judicialmente provocando la intervención jurisdiccional.

El deducido del reclamado, evidentemente acciona la intervención jurisdiccional en contra de la Municipalidad de Laja, solicitando se deje sin efecto o se suspenda un proceso administrativo de "llamado a concurso", pide que la Municipalidad sea condenada en costas, acompaña documentos, pide diligencias probatorias, etc.

4.- DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU MANDATO. La existencia del litigio pendiente, en calidad de demandante, debe acontecer, conforme la norma, "durante el desempeño de su mandato".-

Si razonamos que el reclamado, en su calidad de "alcalde electo" se atrevió a demandar a su propia Municipalidad, sabiendo o debiendo saber sus consecuencias, las que se extendieron por razones legales y procesales, traspasando incluso la asunción del cargo y más allá de tal acto; debemos dar por establecido que incurrió en la causal de inhabilidad sobreviniente reclamada.

La norma legal es clara y no da lugar a excusas ni explicaciones que atenúen la responsabilidad en la actuación del alcalde reclamado.

Como se ha razonado, si la sentencia del Recurso de Protección ha sido notificada por el estado diario el día 01 de diciembre de 2016 y el plazo para interponer el recurso de apelación o para darla o tenerla por ejecutoriada es de 5 días hábiles; tenemos entonces que recién el día 7 de diciembre de 2016, a las 23:59'59, a lo menos, dicho litigio se encontraba "pendiente". Si el alcalde reclamado, asumió y juró el cargo el día 06 de diciembre, a lo menos mantuvo el juicio pendiente "durante su mandato".

Independiente incluso del recurso de apelación interpuesto por la propia Municipalidad de Laja, y desistido por el propio recurrente, ahora como recurrido; sólo agrava aún más la situación del reclamado, quien se expuso en forma ilegal e imprudente a la causal de destitución alegada.

La misma sentencia de primer grado, indica que respecto del alcalde electo recurrente, que no se divisa cómo se pudo haber afectado su derecho constitucional de igualdad ante la Ley, su derecho de propiedad y su libertad de trabajo.-

No cabe en el litigio propuesto por el reclamado, la existencia de alguna cuestión de interés patrimonial personal, salvo la temeraria solicitud de condenación en costas, que pide en su favor. Es decir, acciona patrimonialmente en contra de su propia Municipalidad.

Peor aún, si el recurrente presumió la existencia de vicios en el acto recurrido de protección, debió esperar asumir el cargo y evaluar la invalidación administrativa del acto, de conformidad con las facultades y procedimiento conferido en la Ley 19.880 de Bases sobre los Procedimientos Administrativos. Al contrario, prefirió en forma ilegal y temeraria, en forma voluntaria, demandar a su propio municipio.

Concurriendo todos los requisitos o exigencia legales para establecer la inhabilidad sobreviniente del reclamado, solo resta declararla y ordenar la destitución del reclamado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 inciso 3° y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 60 letra b), ambos de la LOC de Municipalidades.

#### **TERCERA CAUSAL: DESTITUCION POR FALTA A LA PROBIDAD.**

En subsidio, y para el evento que se resuelva que el reclamado no ha incurrido en la incompatibilidad ni en la inhabilidad sobreviniente alegadas precedentemente, solicitamos se declare su destitución por faltar gravemente a las normas de probidad, de conformidad a los siguientes antecedentes de hecho y de Derecho que expongo:

Habida consideración que la destitución reclamada, puede ser motivada por el acaecimiento de más de una causal, en que haya incurrido el reclamado; éstas causales generalmente están agravadas por actos reñidos con la Ley y la probidad. Estas últimas, que por sí mismas constituyen causal de destitución suficiente, al estar descritas en la Ley y ser consideradas expresamente en el texto legal como "falta a la probidad", conforme paso a exponer:

##### **1° NO COMUNICAR AL CONCEJO MUNICIPAL LA INHABILIDAD QUE LE AFECTA.**

En primer término, la misma norma del artículo 60 de la LOC de Municipalidades, ordena al alcalde "que estime estar afectado por alguna causal de inhabilidad" la obligación perentoria de "darla a conocer al concejo tan pronto tenga conocimiento de su existencia", cuestión que el alcalde reclamado no ha hecho, sabiendo el devenir de la causa judicial que el mismo inició en contra de la Municipalidad de Laja, habiendo transcurrido ya, más de tres sesiones del Concejo Municipal, y habiendo intervenido para "hacerla fenecer" o terminarla, en su exclusivo beneficio y favor.

##### **2° INTERVENIR GRAVEMENTE EN ASUNTOS EN QUE EL ALCALDE TIENE INTERES PERSONAL DIRECTO.**

En efecto, consta de documentos que acompaño, que el propio reclamado señor Fica Toledo, representando ahora a la Municipalidad de Laja, contrató a partir del 6 de diciembre de 2016 al mismo abogado patrocinante de su Recurso de Protección ..

Del mismo modo, abusando de la misma calidad de alcalde y representante legal de la Municipalidad de Laja, Vladimir Fica Toledo por interpósita persona, revocó el poder en la causa al abogado municipal y se desistió de la apelación del Recurso de Protección, que podía exponer al alcalde aún más, en su desafortunada aventura judicial, a una sanción en costas, inclusive.

La intervención en el juicio, de quien tiene la calidad de recurrente; para luego intervenir como recurrido, refleja lo despreciable que intenta evitar la norma legal infringida, que prohíbe al alcalde mantener litigio pendiente con su propio municipio. Menos aún, intervenir en aquellos asuntos en que "tenga interés".

Aunque el alcalde reclamado pretenda que quien revoca el mandato y se desiste de la apelación del Recurso de Protección el día 13 de diciembre de 2016 es su Administrador Municipal, (persona de su exclusiva confianza), lo hace a nombre de La Municipalidad de Laja, quien es la recurrida y cuyo representante legal es el señor Fica Toledo. Debemos afirmar también, que quien actúa, lo hace por mandato y a petición expresa del mismo alcalde reclamado, asistido por el mismo abogado, quien asesora a ambas partes del juicio. Con ello pretendieron borrar o sacar del juicio la posibilidad que un fallo Superior expusiera y evidenciara con mayor nitidez lo burdo de aquella intervención.

En efecto, el desistimiento de la apelación, reconoce expresamente la existencia de "un litigio pendiente" y solo ha mirado el interés personal del "alcalde" y sus ulteriores consecuencias, y en nada ha mirado el interés general o municipal.

El reclamado ha provocado y evidenciado un grave conflicto de interés, que precisamente las normas antes invocadas pretendían evitar, pero han sido vulneradas en forma consiente y deliberada.-

Tal acto de "intervención" en un acto de "interés personal y relevante" para el alcalde reclamado, viola gravemente el principio de la probidad administrativa.-

Los artículos 54 y 64 de la Ley de Bases de la Administración del Estado, que consagran el Principio de la Probidad Administrativa, se han visto gravemente vulneradas. Especialmente el numeral 6 del artículo 64, que indica expresamente la prohibición de *"intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga Interés personal...Asimismo, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad"*.

El señor Fica Toledo, lejos de cumplir la Ley, dando a conocer al Concejo Municipal esta circunstancia judicial de inhabilidad que le afecta, la ha ocultado y ha intervenido como demandante y demandado, recurrente y recurrido, incurriendo en una falta grave a la probidad, que en sí misma es causal suficiente de destitución.-

### 3º FALTAR GRAVEMENTE A LA VERDAD.

La probidad exige cumplir el principio de legalidad, decir la verdad y actuar con transparencia.

Para poder revocar el poder al abogado municipal y desistirse del recurso, sin que aparezca el nombre del alcalde "Fica Toledo", éste mismo inventa y se fabrica un decreto con un "cometido funcionario a la Gobernación Provincial del Bio Bio" para el mismo día 07 de diciembre de 2016, dejando como alcalde subrogante a su administrador Municipal.

Dicho cometido es falso. Nunca existió en el hecho. Solo en el papel y para un fin premeditado, distinto al declarado.

El falso cometido funcionario, está contenido en el Decreto Alcaldía No 0000

El alcalde Fica Toledo no salió de su comuna el día 07 de diciembre de 2016.- Nunca asistió a la Gobernación Provincial del Bio Bio. Estuvo en su despacho y visitando unidades municipales, todo el día.

Las grabaciones de las cámaras de vigilancia lo delatan.

Además, es absurdo y contradictorio que inmediatamente después del "cometido funcionario", que se lo firma el mismo alcalde Fica Toledo; aparezca firmando, antes e inmediatamente después, todos los decretos Alcaldicios del día 07 de diciembre de 2016, en orden correlativo.

La única excepción es la burda falsificación del Decreto N° 9818 del mismo día 07 de diciembre de 2016, que actualmente es materia de investigación criminal por el Ministerio Público.

Dicho falso cometido, y decreto que lo contiene, sirvió de antecedente y base, para revocar el mandato judicial del abogado municipal y desistirse del recurso, pero ahora actuando por la Municipalidad de Laja.

Todo esto, lo hace el reclamado para que no aparezca el nombre de Vladimir Fica Toledo interviniendo en el juicio, como recurrente y recurrido, al mismo tiempo.

La probidad, la Fe pública, la legalidad y la transparencia han sido gravemente vulneradas por el reclamado, sirviéndose de la intervención personal y de sus "funcionarios de confianza", para conseguir sus objetivos y favorecer su impunidad.-

Lo anterior, es faltar gravemente a los deberes de probidad. Incurriendo en hechos tan graves, que por sí mismos constituyen causal suficiente de destitución.-

#### **PROCEDIMIENTO**

El artículo 60 de la LOC de Municipalidades señala que: "El alcalde cesará en su cargo en los siguientes casos: letra b) Inhabilidad o Incompatibilidad sobreviniente. En la letra c) del mismo artículo, refiere a la destitución por falta de probidad; ambas causales de conocimiento del Tribunal Electoral Regional respectivo, a requerimiento de a lo menos dos concejales de la correspondiente municipalidad, que igualmente satisfacen el quórum de un tercio de los concejales en ejercicio.

Conforme lo dispuesto en la LOC de Municipalidades, Ley 18.593 sobre Tribunales Electorales Regionales, y Auto acordado respectivo, corresponde a los Tribunales Electorales Regionales, conocer de las causales invocadas, que por razones de procedencia, procedimiento y economía procesal, solicitamos sean vistas acumuladas de conformidad al procedimiento del artículo 17 de la Ley 18.593.-

#### **POR TANTO**

En mérito de lo expuesto, de lo que consta en los documentos acompañados; lo dispuesto en las citadas normas legales, artículos 74 letra c) y artículo 59 inciso 3° de la Ley 18.695; artículo 54 de la Ley. 18.575, Ley 18.593 y el Auto Acordado respectivo; Ruego a SSA. se sirva tener por interpuesta la reclamación en contra del ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAJA, don VLADIMIR HILICH FICA TOLEDO, ya individualizado, acogerla a tramitación y en definitiva declarar:

1.- La existencia de INCOMPATIBILIDAD del reclamado para asumir el cargo de alcalde, teniendo litigio pendiente con su propia municipalidad, ordenando su destitución.

2.- En subsidio, se declare la INHABILIDAD SOBREVINIENTE alegada por...

- 3.- En subsidio, se declare derechamente la DESTITUCION, del alcalde reclamado, POR FALTA DE PROBIDAD, conforme los graves hechos ya descritos, estableciendo las prohibiciones y accesorias legales que le afecten al reclamado condenado.-
- 4.- Que se condene en costas al reclamado.-

**PRIMER OTROSI:** Por razones de procedimiento y economía procesal, tratándose de un mismo hecho fundamental, con diversas calificaciones y circunstancias anexas, pero con similares efectos jurídicos; solicitamos que las causales invocadas sean vistas acumuladas o en un solo procedimiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 18.593.-

**SEGUNDO OTROSI:** Acompañamos como documentos fundantes, en parte de prueba, con citación y bajo apercibimiento legal del reclamado, los siguientes documentos:

- 1.- Copia de la Sentencia de Proclamación del alcalde reclamado.-
- 2.- Copia del Decreto de asunción del cargo del alcalde reclamado.
- 3.- Copia de la Sentencia de Proclamación de los concejales reclamantes.
- 4.- Copia del expediente Recurso de Protección ROL 20.512-2016 de la Ilma. Corte de Apelaciones de Concepción, obtenida de la página web del Poder Judicial.
- 5.- Copia de la escritura pública de revocación de mandato judicial al abogado municipal recurrido, redactada por el mismo abogado recurrente, pero ahora actuando por la Municipalidad de Laja.-
- 6.- Copia de diversos decretos dictados por el alcalde reclamado el mismo día 07 de diciembre de 2016.-

**TERCER OTROSI:** Rogamos a Ssa. se sirva ordenar las siguientes diligencias probatorias:

- 1.- Se oficie a la Ilma. Corte de Apelaciones de Concepción, a fin que remita copia autorizada de todo lo obrado en el expediente sobre PROTECCION caratulado "VLADIMIR HILICH FICA TOLEDO contra la MUNICIPALIDAD DE LAJA" ROL CORTE 20.512-2016.-
- 2.- Se oficie a la Secretaria Municipal de Laja, a fin que dentro del plazo más breve que se le fije, remita a este Tribunal copia autorizada del acta de la sesión de fecha 06 de diciembre de 2016, que contiene el juramento de asunción del cargo del alcalde Vladimir Fica Toledo. Como también, para que remita copia autorizada de las actas del Concejo Municipal de los días 14, 21 y 28 de diciembre de 2016.  
Del mismo modo, para que remita copia cotejada de todos los decretos Alcaldicios del día 06 y 07 de diciembre de 2016.-

**CUARTO OTROSI:** Rogamos a Ssa. Se sirva ordenar la notificación personal del reclamado, a través de Carabineros de Chile, oficiando al efecto.

**QUINTO OTROSI:** Rogamos a Ssa. se sirva tener presente que nos patrocina y conferimos poder en estas gestiones al abogado EDUARDO MARCELO REVECO QUEZADA, con domicilio en Ongolmo 551, Departamento 1107 de Concepción. Dicho poder se entiende conferido con todas las facultades de ambos incisos del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil, en ambos incisos.

*[Firma manuscrita]*  
2016/12/07

*[Firma manuscrita]*



Georgina Toledo Rocha <gtoledo@munilaja.cl>

### SOLICITUD DE INFORMACION LEY DE TRANSPARENCIA

Eduardo Reveco <emreveco@gmail.com>  
Para: transparencia municipal <transparencia@munilaja.cl>

7 de marzo de 2017, 10:03

Estimados(as).

EDUARDO REVECO QUEZADA  
ABOGADO  
RUT 10.663.836-5  
E-MAIL: emreveco@gmail.com

Requiero la siguiente información, por este medio, haciendo presente que la pagina oficial de transparencia no me deja acceder.

- 1.- COPIA DEL LIBRO O CUADERNO DE DOCUMENTACION (OFICIOS Y DECRETOS) DESPACHADAS DESDE EL DAEM DE LAJA, A LA MUNICIPALIDAD DE LAJA, DESDE EL DIA 7 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 26 DE DICIEMBRE DE 2016.
- 2.- COPIA DEL LIBRO O CUADERNO DE DOCUMENTACION (OFICIOS Y DECRETOS) DESPACHADA DESDE LA MUNICIPALIDAD DE LAJA AL DAEM DE LAJA, DESDE EL DIA 7 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 26 DE DICIEMBRE DE 2016.
- 3.- COPIA DEL DECRETO ALCALDICIO QUE AUTORIZÓ LA LICENCIA MEDICA DE DOÑA MARCIA CASTILLO BECERRA, SECRETARIA DEL LICEO TECNICO PROFESIONAL DE LAJA, OTORGADA POR 15 DIAS, DESDE EL 02 DE DICIEMBRE AL 16 DE DICIEMBRE DE 2016.-

Se requiere la respuesta por este medio, en forma digital.

Atte.

EDUARDO REVECO QUEZADA

**I. MUNICIPALIDAD DE LAJA**  
**RECEPCIÓN OF. DE PARTES**  
 FECHA: 7 MAR 2017 HORA: \_\_\_\_\_  
 PROVIDENCIA: \_\_\_\_\_  
 TRÁMITE: 1873  
 Encargada transparencia  
 Mónica Jandía





transparencia municipal &lt;transparencia@munilaja.cl&gt;

## SOLICITUD DE INFORMACION LEY DE TRANSPARENCIA.-

Eduardo Reveco &lt;emreveco@gmail.com&gt;

Para: transparencia municipal &lt;transparencia@munilaja.cl&gt;

7 de marzo de 2017, 9:36

Estimados(as).

EDUARDO REVECO QUEZADA  
 ABOGADO  
 RUT 10.663.836-5  
 E-MAIL: emreveco@gmail.com

Requiero la siguiente información, por este medio, haciendo presente que la pagina oficial de transparencia no me deja acceder.

1.- TODOS LOS GASTOS, DOCUMENTOS QUE LO JUSTIFIQUEN Y DETALLES DE ESTOS, ORIGINADOS EN EL COMETIDO FUNCIONARIO DEL ALCALDE DE LAJA A LA GOBERNACION PROVINCIAL DEL BIO BIO (LOS ANGELES) DEL DIA 07 DE DICIEMBRE DE 2016.-  
 HORA DE SALIDA DESDE LAJA Y HORA DE LLEGADA A LAJA, DE DICHO COMETIDO.

2.- COPIA DE LA POLIZA DE FIANZA DE CONDUCCION DEL CHOFER JORGE POBLETE PASCAL, VIGENTE AL 07 DE DICIEMBRE DE 2016.

Se requiere la respuesta por este medio, en forma digital.

Atte.

EDUARDO REVECO QUEZADA

|                          |             |
|--------------------------|-------------|
| I. MUNICIPALIDAD DE LAJA |             |
| RECEPCIÓN DE PARTES      |             |
| FECHA: 07 MAR 2017       | HORA: _____ |
| PROVIDENCIA: _____       |             |
| TRÁMITE: 1874            |             |
| Encargada transparencia  |             |
| Gonzalo Jandico          |             |

